

Nº 112
25j.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



U. N. A. M.

"TRATAMIENTO A CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES CON INGRESOS HASTA DOS MILLONES
DE NUEVOS PESOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
JOSE PAREDES RODRIGUEZ

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FEG-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento a Contribuyentes con actividades empresariales
con ingresos hasta dos millones de nuevos pesos".

que presenta el pasante: Paredes Rodríguez José
 con número de cuenta: 8952915-5 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 01 de marzo de 1994

PRESIDENTE	<u>C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego</u>
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Eulalia Colín Martínez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.D. Benito Rivera Rodríguez</u>

A MI PADRE:

Justino, con mucho respeto y profundo agradecimiento así como por su apoyo - tanto moral como económico para cul - minar mi carrera.

A MI MADRE:

Rosa, aunque no esta a mi lado le doy las gracias porque siempre me impulso para continuar con mis estudios.

A MI NOVIA:

Consuelo Lemus, por su amor, comprensión y sobre todo por su apoyo en todo y cada momento para desarrollar mis objetivos - que es un gran estímulo para proceguir.

A MIS HERMANOS:

Gregorio, Ruben, José Guadalupe, Enrique, Urbano y Juan Gabriel, y a mi prima Rosa, por su apoyo que me sirvió de aliciente.

A DIOS:

Por permitirme llegar hasta aqui.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO:

Por brindarme la oportunidad de
desarrollar una carrera profesional.

A MI FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN:

Por haberme otorgado los conocimientos
de sus ilustres maestros para ser un -
profesionista.

A MIS MAESTROS:

Por transmitirse sus conocimientos y
experiencias y estimularme a seguir
adelante.

A MI ASESOR:

C.P. Rafael Delgado Colón, así como a
su esposa, con inmensa gratitud y -
respeto por su ayuda para culminar -
una etapa importante de mi vida pro -
fesional así como por sus experiencia
que me ha llevado a conducirme como -
un profesional.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO:

Por su ayuda y consejos.

INDICE

INTRODUCCION	1
I.- ANTECEDENTES	2
II.- REFORMAS, LEYES Y DECRETOS QUE AFECTAN TANTO A PERSONAS MORALES COMO PERSONAS FISICAS	5
A) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	5
a) Libertad bajo caución	5
b) Multas	11
c) Monto relativo a delitos fiscales	12
B) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15
a) Pagos provisionales	15
b) Ajuste a los pagos provisionales	23
c) Deducción de inversiones	30
d) Interes acumulable y deducible	34
e) Donativos	36
f) Retención y entero de salarios	39
C) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	40
a) Pagos provisionales	40
b) Determinación del valor del activo	41
c) Determinación del promedio de deudas	44
d) Cálculo del impuesto del ejercicio	45

D) LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	47
a) Pagos provisionales	47
E) LEY DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES	
AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y	
DEPENDENCIA DE UN PATRON	49
a) Pagos provisionales	49
III.- CASO PRACTICO	50
CONCLUSION	95
BIBLIOGRAFIA	97

I N T R O D U C C I O N

En los últimos años las leyes fiscales se han visto afectadas en forma sustancial, en especial la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuyas disposiciones han sido adecuadas a las condiciones socioeconómicas del país. Las citadas leyes pretenden una mayor equidad entre los contribuyentes, por lo que el presente trabajo enmarca a aquellos que en el ejercicio inmediato anterior obtubieron ingresos por un monto de hasta dos millones de nuevos pesos. Según las publicaciones de los Diarios Oficiales del 25 de marzo y 20 de julio de 1992 dan ciertas facilidades a este tipo de causantes.

Con esta tesis pretendo mostrar en forma objetiva y práctica los beneficios que este tipo de contribuyentes pueden obtener con las facilidades administrativas contenidas en los mencionados Diarios Oficiales. Presentando casos prácticos que muestran lo más relevante que puede aplicarse a los contribuyentes que se encuentran dentro de dichos márgenes.

El límite de ingresos a que hago referencia de dos millones de nuevos pesos es la cantidad con la que originalmente se publicó, pero a la fecha esa cantidad actualizada vigente a partir del 1o. enero de 1994 asciende a N\$ 2'286,187.24 publicada el 13 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

"TRATAMIENTO A CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES CON INGRESOS HASTA
DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS"

I.- ANTECEDENTES.

- INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ANTICIPOS.

La propia Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece que el impuesto se causa por ejercicios fiscales, es decir, en forma anual.

No obstante desde hace muchos años la LISR ha contemplado la obligación para los contribuyentes de enterar anticipos (pagos provisionales), a cuenta del impuesto definitivo.

Dicha situación ha provocado desde siempre inconformidad por parte de los causantes, quienes han cuestionado la constitucionalidad de los pagos provisionales en el ISR, al grado de originar el que la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación diera por sentada en forma jurisprudencial la inconstitucionalidad de los anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Transcribo a continuación el texto de la tesis que establece lo anterior:

"IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ANTICIPOS DEL. El anticipo de impuestos que se obliguen hacer a los causantes en cédula I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entraña afectación en el patrimonio de éstos, distraendo su importe del capital en giro, por una contribución que no está determinada aún en su monto, pues ni siquiera puede considerarse con seguridad que llegue a causarse, ya que multitud de circunstancias puede evitarlo, tales como suspensión de pagos, clausura o ausencia de utilidades; motivos todos que ponen de manifiesto la

incongruencia del Decreto de 28 de Diciembre de 1948, que impone dicho anticipo, el cual repugna con el espíritu y el texto expreso del artículo 10. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es inconstitucional."

JURISPRUDENCIA 550, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al tomo CXVIII), Pág. 1018.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia decretó posteriormente la inaplicabilidad de la tesis arriba citada, considerando que los anticipos citados no originaban violación de garantías.

Así, más por costumbre que por convencimiento, el contribuyente aceptó el entero de pagos provisionales en forma periódica, aunque de hecho así lo mencionan las leyes respectivas.

- PERIODICIDAD HASTA MAYO DE 1986.

Anteriormente, las sociedades mercantiles efectuaban tres pagos provisionales (dos cuatrimestrales y un trimestral), a cuenta del impuesto del ejercicio.

En el primer semestre del año 1986, el Ejecutivo Federal propuso al H. Congreso de la Unión el que se reformara, entre otros, el artículo de la LISR correspondiente a las fechas de entero de los pagos provisionales de las sociedades mercantiles a cuenta del I.S.R. anual.

En efecto, dicha iniciativa sugería el establecer la obligación de enterar dichos anticipos en forma mensual para lo cual, argumentó los siguientes motivos:

"Uno de los efectos de la inflación, es erosionar la recaudación por el tiempo que transcurre entre el momento en que se causa la contribución y la fecha en que el Erario Público la obtiene. Esta situación, entre otras, ha venido debilitando las finanzas del Gobierno de la República."

"Ante este panorama resulta imprescindible adoptar medidas que permitan al Estado obtener oportunamente los recursos que le corresponden."

En su oportunidad, la Representación Nacional aprobó la reforma propuesta, estableciendo en Ley, a partir del 10. de Mayo de 1986, la presentación mensual de declaraciones provisionales por parte de las sociedades mercantiles.

Es importante resaltar los motivos transcritos, ya que al cuadruplicar el número de anticipos a enterar por parte de los contribuyentes el erario evitó la erosión que el Índice de Precios le infringía. En efecto, en esas fechas se sufrían inflaciones mensuales altísimas. Baste mencionar, a manera de ejemplo, que el Índice de Precios se incrementó, solamente en Mayo de 1986, en 5.55%.

Afortunadamente, en la actualidad el Índice Inflacionario se ha abatido en forma por demás importante. Tomando el mismo mes como referencia, pero de 1992 el Banco de México reportó un incremento en el INPC de 0.7% (casi ocho veces menor que el del mismo mes de 1986).

Todo lo anterior invita a concluir que, habiendo desaparecido la causa que orilló al legislador a incrementar el número de pagos provisionales con la inflación de tres dígitos, debe también por justicia, desaparecer el efecto correspondiente, al bajar la misma.

II.- REFORMAS LEYES Y DECRETOS QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES TANTO PERSONAS MORALES COMO PERSONAS FISICAS.

Dentro de las principales reformas que afectaron a estos contribuyentes estan las publicadas en el Diario Oficial de la Federaci3n del pasado 25 de Marzo de 1992 como el Decreto por el que se "Exime y Otorgan Facilidades Administrativas", y "La Ley que Armoniza Diversas Disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para Evitar la Doble Tributaci3n y para Simplificaci3n Fiscal", publicada el 20 de Julio de 1992, como adici3n al Decreto anterior; las cuales se comentar3n enseguida haciendolo por cada Ley en su momento.

A). CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En lo referente a este ordenamiento se mencionará tanto lo referente solo a los contribuyentes aludidos como a aquellos que de alguna manera se ven afectados por los cambios sufridos.

a).- LIBERTAD BAJO CAUCION.

Dentro de los cambios más relevantes, destacan las modificaciones efectuadas con el objetivo de permitir a los procesados por delitos fiscales, el beneficio de la libertad provisional bajo caución, aún cuando el término medio aritmético de la pena exceda el de cinco años, indicando la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que no se deja de hacer énfasis en la gravedad con que continúan considerándose los delitos fiscales.

Para efectuar el cambio señalado, por una parte se modificó el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 399, en el que desde hace varios años se había establecido el beneficio de la libertad provisional bajo caución para diversos delitos, aún de penas promedio superiores a la de cinco años, del que se habían excluido los delitos en el Código Fiscal de la Federación, contemplado en su artículo 92, exclusión que se eliminó con la reforma, por lo que a partir del 21 de Julio de 1992 puede solicitarse la libertad provisional respecto de los delitos de carácter fiscal, que concederá el juzgador en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la reparación del daño, debiéndose fijar la caución en base al Código Fiscal de la Federación.
- b) Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social.
- c) Que no exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- d) Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundamentalmente evadirían la acción de la justicia.

Independientemente de señalar lo anterior, el Código Federal de Procedimientos Penales reformado, establece que cuando proceda la libertad caucional, inmediatamente que se solicite se decretará en la misma pieza de autos de formal prisión.

Para la generalidad de los delitos que tienen el beneficio de la libertad provisional, el ordenamiento referido señala que la caución se fijará por el tribunal, tomando en cuenta los antecedentes del inculcado, la gravedad y circunstancias del delito imputado, el interés que pueda tener el

inculpada en sustraerse de la acción de la justicia, sus condiciones económicas y la garantía que ofrezca; sin embargo, tratándose de delitos comprendidos en el cuarto párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, el dispositivo reformado menciona que el juez de la causa deberá atender a lo dispuesto en el propio Código Fiscal de la Federación; al respecto compararemos el cuarto y quinto párrafos del artículo 92 del citado Código Fiscal antes y después de las reformas.

Hasta antes de la reformas los párrafos cuarto y quinto del citado artículo estaban de la siguiente manera:

" En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal."

"Para los efectos de este Capítulo, se entiende por salario, el mínimo general diario de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, vigente en el momento de la comisión del delito. Se consideraran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular."

Al respecto, los párrafos anteriores después de las modificaciones quedaron como sigue:

"En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Cuando el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado exceda de cinco años, para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos, que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueba la la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo no sustituye a la garantía del interés fiscal."

"En caso de que el procesado hubiera pagado a garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Seretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un 20% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción."

De la disposición señalada se desprenden diversos aspectos importantes, destacando los siguientes:

- a) Ahora la S.H.C.P. debe entregar al presentar la querrela o declaratoria, la cuantificación del daño o perjuicio, en su caso. Hasta antes de la reforma, dicha cuantificación podría entregarse por la autoridad en cualquier momento del proceso, antes de que el Ministerio Público Federal formulara conclusiones.
- b) La caución debe incluir:
 - La cuantificación del daño o el perjuicio y

- Las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos, determinadas por la autoridad fiscal a la fecha de la promoción.

Por lo tanto, el representante del contribuyente deberá tramitar y obtener resolución dirigida al Juez, en la que se informe sobre dichos adeudos, que se entiende sólo se referirán a las contribuciones objeto de la querrela o declaratoria.

La redacción del dispositivo en comentario, implica la posibilidad de que el monto de la caución incluya en forma duplicada el importe de las contribuciones objeto de la querrela o declaratoria de perjuicio, puesto que por una parte estará incluido en la cuantificación hecha por las autoridades y al mismo tiempo, estará dentro del monto de las contribuciones adeudadas al momento de la petición.

- c) Las cifras referidas sólo surten efectos para fines penales y no administrativos, quedando por lo tanto en forma independiente la determinación del adeudo fiscal y su forma de pago o garantía, dentro del procedimiento administrativo.
- d) La caución sólo se podrá reducir si se pagó o garantizó el crédito a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la reducción será sólo de hasta un 20%.

Tomando como base el texto de dicha disposición, se tendría que en el caso de que un contribuyente que esté sujeto a un proceso por delitos fiscales cuya cuantía origine la posibilidad de una pena entre 3 y 9 años, para obtener su libertad provisional, además de cumplir los requisitos del Código Federal de Procedimientos Penales, tendría que otorgar garantías que ejemplificativamente podrían ser como sigue, bajo el supuesto de que hayan

transcurrido cuatro años desde la fecha en que se hubiera causado la contribución en controversia:

Caución Penal:

Daño cuantificado N\$ 100.00

Adeudo Actualizado:

Impuesto 100.00

Actualización (106%) 106.00

Recargos (169.2%) 348.55

Total ----- 654.55

Reducción Máxima (20%) (130.91)

Caución Neta ----- 523.64

Garantía del interés fiscal:

Impuestos y actualización 206.00

Recargos pasados 348.55

Recargos de doce meses siguientes (26.1%) 53.76

Garantía Fiscal ----- 608.31

TOTAL A GARANTIZAR

N\$ 1'131.95

=====

Como puede verse, bajo los supuestos del ejemplo, el contribuyente tendría que garantizar casi seis tantos del monto de las contribuciones que fuesen objeto de la controversia, antes de que exista alguna sentencia condenatoria respecto a la omisión, lo cual en algunos casos podría originar imposibilidad de cumplimiento.

Si bien consideramos que la reforma beneficia sustancialmente al sistema

fiscal mexicano y cambia una tendencia negativa, pensamos que habría sido deseable que la determinación de la caución fuese como en cualquier otro delito, sin relación al monto de las contribuciones, así como que la participación de la S.H.C.P. en el procedimiento penal, se eliminara a partir de la presentación de la querrela o declaratoria, otorgando la independencia de actuación que corresponde al Poder Judicial.

b).- MULTAS.

De acuerdo con la iniciativa del ejecutivo, con objeto de introducir un nuevo mecanismo que permita flexibilizar el criterio de la autoridad al imponer sanciones por la omisión parcial del pago de contribuciones, se propuso y fue aprobada la modificación a la fracción segunda del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, sustituyendo la multa del 100% aplicable en los casos de determinación de contribuciones omitidas, detectadas en ejercicio de las facultades de comprobación y que no sean cubiertas antes de que se notifique la resolución fiscal, estableciéndose ahora que dicha multa fluctuará entre un 70% y un 100% sin que se establezcan parámetros para la consideración entre ambos extremos.

EJEMPLO:

PAGO OMITIDO	N\$ 100
MULTA SEGUN SE DETERMINE	75%

MULTA A PAGAR	N\$ 75
	=====

Desafortunadamente no se efectúan cambios en los porcentos fijos de sanción aplicables en otros casos, tales como el del 50% si se pagan las contribuciones omitidas y sus accesorios antes de que se notifique la resolución, así como el del 30% sobre las pérdidas declaradas en exceso a

las determinadas por la autoridad, en que presenta la misma deficiencia que tenía la disposición ahora reformada, en el sentido de no considerar las circunstancias específicas en que se haya cometido la infracción, ni las características particulares del contribuyente.

Por otra parte, se adiciona una nueva participación sobre las multas fiscales a favor del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, al incluir ahora también aquéllas que deriven de la aplicación de la Ley Aduanera. Continúa el sistema de participación de multas como estímulos y recompensas para el personal hacendario.

c).- MONTO RELATIVO A DELITOS FISCALES.

Se reformó lo referente a los artículos 104, 108 y 92 del Código Fiscal de la Federación, ya que como se recordará, a partir del 1o. de enero de 1992 se estableció que tratándose de los delitos de defraudación fiscal y de contrabando, la sanción penal sería de entre tres y nueve años, cuando el monto de las contribuciones omitidas exceda de \$ 30 millones; sin embargo, la disposición señalaba que dicha cifra incluiría el monto de actualización y recargos, con lo que se presentaba una situación grave de inseguridad jurídica, puesto que los elementos de determinación de las penas no serían determinables al momento de la comisión del delito.

Para corregir esta situación, la reforma promulgada elimina de la cifra de \$ 30 millones, el monto de la actualización y de los recargos que se hayan causado, mismos que por lo tanto, a partir del 21 de julio de 1992 no deben considerarse en la determinación de las penas por los delitos fiscales.

Adicionalmente a dicho cambio, en el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, se dispone que el monto de las cantidades establecidas en el capítulo de los delitos mencionados, se actualizará en el mes de enero de cada año con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

EJEMPLO:

$$\begin{array}{rcl}
 \text{I.N.P.C. DIC. 92} & = & 33393.9 \\
 \hline
 \text{I.N.P.C. DIC. 91} & = & 29832.5
 \end{array}
 \quad = \quad 1.1194$$

MONTO ACTUALIZADO AL 1o. de enero de 1993:

$$\text{N\$ } 30,000 \times 1.1194 = \text{N\$ } 33,582$$

Por otra parte se elimina del artículo 92 citado, la definición de lo que se entendería por salario, en vista de la supresión de que dicha referencia se había hecho para la determinación del monto de los delitos fiscales; sin embargo, en el tercer párrafo del artículo 102 del propio Código, se sigue mencionando el concepto de salario, al estar indicando que en los casos de contrabando en que la omisión no exceda de cincuenta veces el salario o del diez por ciento de los impuestos causados, no debe formularse declaratoria de perjuicio, quedando ahora sin definición el concepto de salario.

Por su importancia cabe hacer mención que en las facilidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación aparece la reforma al Código Fiscal de la Federación en lo referente a la Ley Monetaria, así como los requisitos que deben reunir los comprobantes que amparen operaciones de compra y venta.

B). LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a) PAGOS PROVISIONALES.

En el Diario Oficial de la Federación del 25 de marzo de 1992 se publicó un decreto por el que se "Exime y Otorgan Facilidades Administrativas" aplicables a aquellos contribuyentes que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos hasta por dos millones de nuevos pesos.

Este decreto otorgó a dichos contribuyentes facilidades administrativas, dentro de las cuales esta la de efectuar pagos provisionales trimestrales del Impuesto Sobre la Renta y otros impuestos de los que se hablará más adelante. Estas facilidades se podían ejercer a partir del segundo trimestre de 1992 siempre y cuando se presentara un aviso a más tardar el 30 de abril; este aviso fue publicado en forma tardía por lo que el plazo se amplió hasta el 30 de junio.

El mencionado aviso se denominó: "AVISO DE OPCION PARA EFECTUAR TRIMESTRALMENTE PAGOS PROVISIONALES Y ENTERO DE RETENCIONES O RECAUDACIONES" (PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES I.S.R., I.A., I.V.A., I.E.P.S. Y 1%). El aviso fue designado como HAST-1 (el cual se presenta en el anexo 1).

Por lo tanto se entendía que el decreto del 25 de marzo de 1992 sólo se aplicaba a las personas morales y personas físicas con actividades empresariales.

En fin, que después de analizar el problema llegamos a la conclusión de que abarcaba a todos los contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en 1991 no hubieran excedido de dos millones de nuevos pesos ya sea que se

tratara de:

- Personas Morales del Título II.
- Personas Morales del Régimen Simplificado.
- Personas Morales no Contribuyentes.
- Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- Personas Físicas que perciban ingresos por honorarios, arrendamientos, etc.

De la anterior lista se excluyeron a los contribuyentes que aún teniendo ingresos inferiores a los dos millones de nuevos pesos esten comprendidos dentro de los que se mencionan en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

A los contribuyentes beneficiados con este decreto se les denominó como "De Mediana Capacidad Administrativa".

Después del decreto mencionado el pasado 20 de julio de 1992 se proponen diversas reformas con la finalidad de otorgar una mayor permanencia a medidas de simplificación en materia de pagos provisionales, ajustes a los mismos y su fecha de entero . Se incorporan con algunas modificaciones, los artículos PRIMERO y SEGUNDO del decreto del 25 de marzo ya comentado.

Se adiciona un párrafo posterior al primer párrafo de la fracción III para señalar en forma obligatoria, que los contribuyentes con ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta por dos millones de nuevos pesos, efectuarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, con excepción de los grupos de personas morales a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, fracción I segundo párrafo, la que se menciona abajo. Sobre este punto cabe precisar que en forma obligatoria y sin necesidad de presentar aviso, los contribuyentes con las características descritas anteriormente

presentarán pagos provisionales trimestrales a partir del trimestre de julio a septiembre de 1992. Si presentaron el aviso HAST-1 antes del 30 de junio de 1992, de acuerdo con el Decreto de facilidades para contribuyentes publicado el 25 de marzo de 1992, debieron haber realizado su segundo pago provisional del trimestre abril a junio a más tardar el 17 de julio del mismo año. Los contribuyentes que hubiesen presentado el aviso mencionado con posterioridad al 30 de junio no pudieron haber efectuado el pago provisional trimestral del periodo abril a junio, a pesar de que en algunas ocasiones este aviso fue aceptado por Algunas Oficinas Federales de Hacienda.

El artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación antes aludido a la letra dice:

- Las personas morales, que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- Las personas morales sobre las que una misma persona física o moral ejerza control efectivo en los términos de que se consideren sociedades controladas, aún cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

Una de las ventajas de hacer los pagos provisionales trimestrales es que en el lapso en el que pasan los tres meses, el dinero se puede invertir y con ello obtener un ingreso extra, el que no se obtendría si los pagos fueran mensuales.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- 1.- Si presentó aviso HAST-1, para optar por pagos provisionales trimestrales a más tardar el 30 de junio de 1992:

PERIODO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
Enero	17 de febrero de 1992
Febrero	17 de marzo de 1992
Marzo	17 de abril de 1992
Abril a Junio	17 de julio de 1992
Julio a Septiembre	17 de octubre de 1992
Octubre a Diciembre	17 de enero de 1993

- 2.- Si no presentó aviso HAST-1, o lo presentó en forma extemporánea:

PERIODO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
Enero	17 de febrero de 1992
Febrero	17 de marzo de 1992
Marzo	17 de abril de 1992
Abril	17 de mayo de 1992
Mayo	17 de junio de 1992
Junio	17 de julio de 1992
Julio a Septiembre	17 de octubre de 1992
Octubre a Diciembre	17 de enero de 1993

A partir de 1993 los pagos provisionales se enterarán los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Cuando los contribuyentes que efectúan pagos provisionales trimestrales, obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan de dos millones de nuevos pesos, podrán continuar presentando pagos provisionales trimestrales en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad. Por lo que se resume que los contribuyentes tendrán derecho de efectuar pagos provisionales trimestrales a partir de julio de 1992, en su inicio de operaciones, si en el siguiente año rebasa el límite podrá

hacerlo todavía en el ejercicio siguiente, o sea tendrá derecho a realizarlo por la parte de 1992 y por dos años más.

Para una mayor claridad de lo mencionado, supongamos el caso de una empresa que en 1991 sus ingresos no excedieron de dos millones de nuevos pesos:

AÑO	INGRESOS OBTENIDOS	OBSERVACIONES
1991	N\$ 1'900,000	Ninguna.
1992	2'400,000	Como los ingresos en el año de 1991 no excedieron de N\$ 2'000,000.00, para 1992 se considera como de mediana capacidad administrativa.
1993	3'000,000	En este año también se sigue considerando como de mediana capacidad administrativa.
1994	3'500,000	En este año ya NO es considerado como de mediana capacidad administrativa.

Las formulas para determinar el coeficiente de utilidad que se utilizará para calcular los pagos provisionales son las siguientes:

CASO A:

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Deducción art. 51 LISR}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

CASO B:

$$C.U. = \frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{Deducción art. 51 LISR}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Solo para 1992 las formulas fueron las siguientes:

CASO A:

Utilidad fiscal + Deducción art. 51 + Conceptos relacionados con gastos e inversiones de autom6viles no deducibles para 1992, que fueron deducibles en el ejercicio inmediato anterior.

$$C.U. = \frac{\text{Ingresos Nominales}}{\dots}$$

CASO B:

Pérdida fiscal - Deducción art. 51 - Conceptos - relacionados con gastos e inversiones de autom6viles no deducibles para 1992, que fueron deducibles en el ejercicio inmediato anterior.

$$C.U. = \frac{\text{Ingresos Nominales}}{\dots}$$

EJEMPLO CASO A:

Declaracion Anual 1991:

Ventas	N\$ 1'500,000	*	Deducciones:	
Ganancia Inflacionaria	200,000		- Normales	N\$ 1'380,000
Intereses Devengados	100,000	*	- Artículo 51	100,000
Ganancia Cambiaria	100,000	*	- Autos no Util.	20,000
Pérdida Inflacionaria	(50,000)			
Ingresos Acumulables	N\$ 1'850,000		Total	N\$ 1'500,000

Utilidad Fiscal: N\$ 350,000

* = Ingresos Nominales

$$C:U = \frac{350,000 + 100,000 + 20,000}{1'500,000 + 100,000 + 100,000} = 0.2764$$

EJEMPLO CASO B:

Declaración Anual 1991:

Ventas	N\$ 850,000	*	Deducciones:	
Ganancia Inflacionaria	60,000		- Normales	N\$ 850,000
Intereses Devengados	18,000	*	- Art. 51	150,000
Ganancia Cambiaria	12,000	*	- Autos no Util.	10,000
Pérdida Inflacionaria	(5,000)			
Ingresos Acumulables	N\$ 900,000		Total	N\$ 1'020,000

Pérdida Fiscal = N\$ (120,000)

* = Ingresos Nominales

$$C.U. = \frac{(120,000) - 150,000 - 10,000}{850,000 + 18,000 + 12,000} = 0.0473$$

NOTA: El coeficiente de utilidad se busca en los cinco ejercicios de doce meses anteriores hasta que se encuentre, si es que hay.

Con el objeto de que al lector se le facilite la implantación del procedimiento para calcular los pagos provisionales he desarrollado el siguiente formato:

Más:	* Utilidad o pérdida fiscal del último ejercicio de 12 meses en que se haya generado sin exceder de cinco años.	N\$	_____
	* Deducción inmediata Art. 51	N\$	_____
	S U M A	N\$	_____
Dividida entre:	* Ingresos nominales:		
	- Propios de la actividad	N\$	
	- Intereses devengados a favor	N\$	
	- Ganancia cambiaria	N\$	_____
	Coeficiente de Utilidad (Diezmilésimo)	N\$	0.0000
			=====
	* Ingresos nominales del período:		
	- Propios de la actividad	N\$	
	- Intereses devengados a favor	N\$	
	- Ganancia cambiaria	N\$	_____
Multiplicada por:	* Coeficiente de utilidad	N\$	_____
	Utilidad estimada	N\$	
Menos:	* Pérdidas fiscales actualizadas por amortizar	N\$	_____
	Resultado fiscal estimado	N\$	
Multiplicado por:	* Tasa de I.S.R.		35 %
	Pago provisional acumulado	N\$	_____
Menos:	* Pagos provisionales anteriores	N\$	_____
	PAGO PROVISIONAL DEL MES	N\$	=====

EJEMPLO: CALCULO DEL PRIMERO Y SEGUNDO PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL.

D A T O S	ENE-MAR	ABR-JUN
Ingresos propios	N\$ 260,000	N\$ 340,000
Intereses devengados	80,000	45,000
Ganancia cambiaria	12,000	6,000
Ganancia por venta a. fijo	0	4,000
Ganancia inflacionaria	0	0
Totales	352,000	395,000
Ingresos Nominales (acumulados)	352,000	747,000
(x) coeficiente de utilidad	0.2211	0.2211
Utilidad fiscal estimada	77,827	165,162
(-) PF ejerc. ant. actualizada	10,000	10,000
Base para pago provisional	67,827	155,162
(x) Tasa ISR artículo 10	35 %	35 %
I.S.R. pago provisional	23,739	54,307
(-) Pagos prov. efectuados	0	23,739
PAGO PROV. NETO A PAGAR	N\$ 23,739 *****	N\$ 30,568 *****

Los contribuyentes a que hemos estado haciendo referencia podrán disminuir hasta por seis meses el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, siempre y cuando obtengan autorización presentando la forma HISR-8 el día 15 del primer mes del trimestre por el que se solicita la disminución del pago. Facilidad que en

igual forma tienen los no considerados como de mediana capacidad administrativa.

b) AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Se reformó el artículo 12-A en su fracción III para eliminar la obligación de efectuar el segundo ajuste a los pagos provisionales. Además que quienes efectúen sus pagos provisionales trimestralmente, enterarán el ajuste del periodo enero a junio calculado en julio en forma conjunta con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste, es decir, con el pago provisional del trimestre julio a septiembre en octubre.

Asimismo, las personas físicas con actividades empresariales en régimen general de Ley tienen la obligación de efectuar un ajuste a los pagos provisionales. De acuerdo con lo anterior, están obligadas a efectuar el primer ajuste de pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y lo deberán enterar en forma conjunta con el pago provisional trimestral (julio-septiembre) que realicen en el mes de octubre.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público releva a estos contribuyentes (De mediana capacidad administrativa), de presentar el segundo ajuste, facilidad que en igual forma la tienen los contribuyentes que rebasen el límite de ingresos establecido para estos.

He diseñado el siguiente formato con el objeto de facilitar la implantación del procedimiento para calcular el único ajuste a que están obligados los contribuyentes de mediana capacidad administrativa. El

formato es el siguiente:

* Ingresos acumulables:	
- Ingresos normales	N\$
- Interes acumulable (1)	N\$
- Otros ingresos	N\$ _____
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	N\$ =====

Menos:

* Deducciones:	
- Compras netas deducibles	N\$
- Gastos de operación (3)	N\$
- Depreciaciones actualizadas prop. (2)	N\$
- Interés deducible (1)	N\$
- Otras deducciones	N\$ _____
TOTAL DE DEDUCCIONES	N\$ =====
UTILIDAD FISCAL	N\$

Menos:

* Pérdida fiscal actualizada por amortizar	N\$ _____
RESULTADO FISCAL	N\$

Multiplicado por:

* Tasa de impuesto art. 10	35 % -----
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	N\$ =====

Menos:

* Pagos provisionales efectivamente enterados en el periodo (5)	N\$ _____
AJUSTE DE I.S.R. POR PAGAR (4)	N\$ =====

EJEMPLO:

Ingresos acumulables:			
	N\$	716,311	
Ventas netas		9,122	
Interés acumulable (1)		10,708	N\$ 736,141
Otros ingresos		-----	
(-) Deduciones autorizadas:			
Compras netas	N\$	270,416	
Depreciaciones actualizadas (2)		17,884	
Interés deducibles (1)		21,623	
Gastos de operación (3)		245,860	555,783

(-) Pérdida fiscal 1992 actualizada *			15,169

(=) Resultado fiscal del semestre			N\$ 165,189
(x) Tasa del impuesto art. 10			35 %

(=) Impuesto correspondiente			N\$ 57,816
(-) Pagos provisionales efectuados (5)			38,255

(=) AJUSTE DE I.S.R. POR PAGAR			N\$ 19,561
			=====

* Actualización de la pérdida:

Pérdida 1992		N\$ 14,510
Factor de actualización:		
INPC Dic. 1992	33,393.9	
-----	=	-----
INPC Jul. 1992	31,944.5	1.0454

$$N\$ 14,510 \times 1.0454 = N\$ 15,169$$

=====

NOTAS:

(1) Intereses Acumulables y Deducibles:

No se calculan componentes inflacionarios en virtud de haber tomado la opción de la regla 91 de la Resolución Miscelanea, la cual consiste en calcular los intereses acumulables y deducibles mediante la aplicación de los factores de acumulación y deducción que publique la S.H.C.P., y por consiguiente no se determina ganancia o pérdida inflacionaria.

(2) Depreciación Actualizada:

Las depreciación que se deducirá para el primer ajuste será la que corresponda a los meses en que se usaron los bienes de activo fijo en el periodo del ajuste, respecto del total de los meses del ejercicio. Los contribuyentes que tengan automóviles utilitarios que asignen a una persona en particular y no se guarden fuera del horario de labores, podrán deducir la depreciación del periodo, tomando en cuenta el valor del automóvil al 50%.

(3) Gastos

Los gastos de automóviles parcialmente deducibles, como es el caso del punto (2), serán deducibles en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto de su valor de adquisición (50% en el caso del punto 2).

(4) I.S.R. a cargo en primer ajuste

Debe recordarse que la diferencia a cargo en los ajustes no son acreditables a los pagos provisionales posteriores del ejercicio.

Saldo a favor en el ajuste

Los saldos a favor en el ajuste se podrán acreditar contra los pagos provisionales del mismo ejercicio si se cumplen los siguientes requisitos del artículo 7-G del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1. Que no se tenga autorización para disminuir los pagos provisionales.
2. Que la deducción de las compras netas del primer ajuste se hubiera hecho en la proporción que dicho monto represente de los ingresos acumulados totales del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcule el ajuste, esto es con el objeto de no programar las compras en el primer semestre para evitar el pago del ajuste.

(5) Pagos provisionales efectuados

Aquí se deberán anotar los pagos provisionales efectivamente enterados en el periodo por el que se esta calculando el ajuste.

Es conveniente recordar que a partir de 1992 se establece en el reglamento de la Ley en su art. 133-A, la opción de efectuar retiros a los que se dara el tratamiento de salarios, siempre que los empresarios trabajen en su propia empresa y efectúen retiros mensuales por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa.

Lo anterior debe tomarse en cuenta al calcular el multicitado ajuste, debido a que de adoptar el anterior planteamiento, se dará a los retiros el tratamiento de salarios y por ende se convierten en deducibles, los cuales tendrán que tomarse en cuenta para disminuirse de los ingresos del periodo y así determinar el monto del ajuste.

La opción puede presentar algunas ventajas, como la disminución de la base al deducir los retiros y por ende disminuirá también el impuesto a pagar; esto implica también reducir el coeficiente de utilidad para el cálculo de los pagos provisionales del ejercicio siguiente.

En cuanto al impuesto de los retiros también podrá ser menor, puesto que se aplicará en vez del 35%, la tarifa de salarios y el subsidio, lo que resultará en un impuesto inferior.

Sin embargo los pagos provisionales resultaron más altos, ya que se aplica coeficiente de utilidad del ejercicio anterior en el cual no existía tal opción; y por otra parte, mensualmente se pagó ISPT por los retiros por lo que el impuesto en principio se duplicó, situación que tiende a nivelarse precisamente al calcular el ajuste, como a

continuación se muestra:
CONCEPTO

CONCEPTO	CON OPCION	SIN OPCION
Ventas Netas	N\$ 915,000	N\$ 915,000
Interes Acumulable	16,500	16,500
Ingreso Acumulable	931,500	931,500
(-) Deducciones		
Compras	620,400	620,400
Depreciación Actualizada	39,150	39,150
Gastos de Administración	71,300	71,300
Gastos de Venta	77,420	77,420
Interes Deducible	26,200	26,200
Retiros Mensuales	35,000	0
Total de Deducciones	869,470	834,470
UTILIDAD FISCAL	62,030	97,030
(-) Pérdidas	0	0
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	62,030	97,030
Tasa	35%	35%
Impuesto	21,711	33,961
(-) Pagos Provisionales	24,864	24,864
ISR A CARGO O A FAVOR	N\$ (3,153)	N\$ 9,097

COMPARACION ENTRE LOS DOS ANTERIORES:

	CON OPCION	SIN OPCION
Actividad Empresarial	N\$ 21,711	N\$ 33,961
I.S.R. por Retiros	6,215	0
TOTAL	N\$ 27,926 =====	N\$ 33,961 =====

Si los retiros se toman como dividendos por no provenir de la CUFEN el impuesto será:

Retiro	N\$ 15,000
(x) Factor	1.54
Base Gravable	53,900
(x) Tasa	35%
IMPUESTO A PAGAR	N\$ 18,865 =====

Se puede aplicar también la opción de acumular retiros a los demás ingresos para aplicar la tarifa y en esta forma se puede recuperar parte del impuesto pagado, pues se acredita el impuesto que la empresa enteró.

Para aplicar lo anterior se pide como requisito que los retiros provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta (CUFEN), de la cual surgió la obligación de crearla en 1992, y si no provienen de ella, pagarán el impuesto de dividendos, como se mostro en el ejemplo de arriba.

El importe a acumular a los demás ingresos será el que resulte de multiplicar el monto de los retiros por el factor de 1.54. Contra el I.S.R. anual se podrá acreditar el 35% del importe anterior.

c) DEDUCCION DE INVERSIONES.

1.- OPCION DE ASIGNAR UN UNICO AUTOMOVIL A UNA PERSONA EN PARTICULAR Y SIN LUGAR ESPECIFICO PARA SU GUARDA.

Como se recordará, de conformidad con el artículo 46-fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo podrán deducirse hasta sesenta mil nuevos pesos del monto original de la inversión en automóviles siempre que estos sean utilitarios de la categoría "A", acumulándose para determinar el monto original de la inversión todos los impuestos a excepción del Impuesto al Valor Agregado. Este monto deberá actualizarse trimestralmente en los términos del artículo 7-C de esta Ley.

El mismo artículo 46-fracción II señala ocho requisitos para que se consideren automóviles utilitarios siendo éstos los siguientes:

- 1.- Que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- 2.- Que no se encuentren asignados a una persona en particular.
- 3.- Que permanezca fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- 4.- Todas las unidades deberán tener un mismo color distintivo. Las unidades compradas hasta 1991 podrán no cumplir este requisito. (7o. trans.XIX).
- 5.- Deberán ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente.
- 6.- En caso de que no se tenga emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo se deberá ocupar con la leyenda:

"AUTOMOVIL UTILITARIO"

- 7.- El emblema, logotipo o leyenda deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho y abajo de dicho espacio deberá escribirse la leyenda propiedad de: seguido del nombre, denominación o razón social con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros.
- 8.- El emblema, logotipo o leyenda deberán ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.

Al respecto, la regla 124 de la resolución miscelánea otorga la opción para contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos inferiores a dos millones de nuevos pesos, cuya vigencia es desde el 20 de julio de 1992, de:

- * Asignar un único automóvil a una persona en particular.
- * Que el automóvil no permanezca fuera del horario de labores en un lugar específico para su guarda.

Por lo anterior se les exime del cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos 2 y 3 anteriores. La citada opción sólo puede tomarse si se cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un automóvil utilitario.
- Que su valor no sea mayor de sesenta mil nuevos pesos.
- Que se deduzca sólo el 50% de valor del automóvil.

Es importante recordar que con fundamento en el artículo 25-Fracc. II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son deducibles los gastos del automóvil en la misma proporción en que lo sea la inversión.

Asimismo, según el artículo 4-Fracc. I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, únicamente se puede acreditar el I.V.A. en la proporción en que la erogación sea deducible para el Impuesto Sobre la Renta.

EJEMPLOS:

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DEDUCIBLE (50 %)
	-----	-----
Importe del Automóvil	N\$ 50,000	N\$ 25,000
Más: I.V.A.	5,000	2,500
	-----	-----
TOTAL	N\$ 55,000	N\$ 27,500
	=====	=====

	TOTAL DE GASTOS EROGADOS	TOTAL DEDUCIBLE (50 %)
	-----	-----
Importe	N\$ 3,000	N\$ 1,500
Más: I.V.A.	300	150
	-----	-----
TOTAL	N\$ 3,300	N\$ 1,650
	=====	=====

Dentro de los gastos erogados pueden estar entre otros el mantenimiento, refacciones, gasolinas, casetas, etc., lo mismo que las rentas de un automóvil, así por ejemplo si las rentas erogadas son de N\$ 9,000 el monto deducible deberá ser sólo por N\$ 4,500.

2.- DEPRECIACION.

De conformidad con el artículo 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre Renta los activos fijos se deprecian o amortizan anualmente a los porcentajes que marcan estos mismos artículos. Para efectos del siguiente

ejemplo sólo mostraré la depreciación de un automóvil que se encuentra dentro de los lineamientos descritos en el punto número 1.

EJEMPLO:

CALCULO DE LA DEPRECIACION

=====

DATOS

Monto Original de Inversión	N\$ 60,000
Fecha de Adquisición	Marzo de 1993

CALCULO

MOI	N\$ 60,000
POR PORCENTAJE DEDUCIBLE	50%
MOI DEDUCIBLE	30,000
POR TASA APLICABLE (art.44-fracc.VI)	20%
DEPRECIACION ANUAL	6,000
ENTRE MESES DEL AÑO	12
DEPRECIACION MENSUAL	500
POR MESES COMPLETOS DE USO	9
DEPRECIACION DEL PERIODO	4,500
POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0221
DEPRECIACION ACTUALIZADA DEDUCIBLE	N\$ 4,599

=====

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION:

=	I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE USO	
=	-----	
	I.N.P.C. DE LA FECHA DE ADQUISICION	
=	I.N.P.C. JUL. 93	35044.7
=	-----	= 1.0221
	I.N.P.C. MAR. 93	34287.7

d) INTERES ACUMULABLE Y DEDUCIBLE.

Los contribuyentes de mediana capacidad administrativa podrán determinar el interes acumulable y deducible en el ejercicio aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lugar de calcular el componente inflacionario tal como lo indica el artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (tomando los saldos promedios mensuales o saldos diarios), siempre que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria. (Regla 91 de la Resolución Miscelanea).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público calculará los factores considerando tres elementos referidos al trimestre:

- El costo porcentual promedio de captación.
- El margen porcentual promedio de cargo de las operaciones activas de las instituciones de crédito.
- La inflación que hubo en el trimestre.

Es importante analizar la conveniencia de aplicar la opción que otorga esta regla o bien aplicar las disposiciones del artículo 7-B. Sin embargo, la opción que se adopte no podrá variarse en el mismo ejercicio de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo sexto del Código Fiscal de la Federación.

Debe recordarse que el procedimiento opcional previsto en la mencionada regla ya fue otorgado con anterioridad.

En efecto, en el Título VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvo en vigor de 1987 a 1990, se manejaba un tratamiento similar para los

contribuyentes denominados como "de mediana capacidad administrativa" a quienes se les otorgaba ya la opción mencionada.

Consideramos un gran acierto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el que se reconozca (aunque sea parcialmente) la enorme carga administrativa que representa para los contribuyentes el aplicar el procedimiento de ley para la determinación de los intereses acumulables y deducibles en el cálculo del impuesto.

Así, en lugar de obtener componente inflacionario de créditos y deudas y acumular o deducir ganancia o pérdida inflacionaria, los contribuyentes que califiquen podrán determinar el efecto fiscal de los intereses a favor o a cargo aplicando el procedimiento que a continuación se ejemplifica:

CALCULO DE LOS INTERESES A FAVOR

TRIMESTRE	INTERESES A FAVOR	% DE ACUMULACION (*)	INTERES ACUMULABLE
1o. ENERO-MARZO 93	N\$ 11,775	52.66	N\$ 6,201
2o. ABRIL-JUNIO 93	N\$ 39,171	64.97	25,449
			N\$ 31,650
TOTAL			=====

CALCULO DE LOS INTERESES A CARGO

TRIMESTRE	INTERESES A CARGO	% DE DEDUCCION (*)	INTERES DEDUCIBLE
1o. ENERO-MARZO 93	N\$ 4,333	68.62	N\$ 2,973
2o. ABRIL-JUNIO 93	N\$ 7,956	77.84	6,193
			N\$ 9,166
TOTAL			=====

(*) FACTORES PUBLICADOS EN EL D.O.F. DEL 1o.-SEP.-93.

e) DONATIVOS.

En la exposición de motivos se menciona que en congruencia con los tratados para evitar la doble tributación que nuestro país ha venido celebrando y negociando con diversos países, se proponen reformas en materia de donativos deducibles, que tienen como objeto establecer un límite máximo de deducibilidad de dichos conceptos.

Por lo anterior se modifica el artículo 24-fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para señalar que serán deducibles los donativos que se otorguen a las entidades a se refiere el artículo 70-B de la multicitada Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se derogan los incisos c), d) y e) de la fracción I en virtud de que el inciso b) reformado de este mismo artículo contempla a las asociaciones o sociedades civiles con fines culturales, científicas o tecnológicas, así como a las instituciones de asistencia o beneficencia y las sociedades o asociaciones dedicadas a la enseñanza, que cumplan con los requisitos del artículo 70-B de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo se agregan dos últimos párrafos a la referida fracción I los cuales señalan lo siguiente:

"El monto de los donativos que podrá deducirse en el ejercicio no excederá del 20% de la utilidad fiscal que se determine de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título, sin incluir las deducciones por donativos".

Supongamos el siguiente ejemplo:

Ingresos Acumulables del Ejercicio 1993	N\$ 1'404,610
(-) Deduciones Autorizadas (sin incluir donativos)	1'197,325
(=) Utilidad Fiscal	N\$ 207,285
Donativos otorgados en el ejercicio	30,000
Donativos deducibles: (Utilidad fiscal 20%)	
(=) $207,285 \times 0.20$	= N\$ 41,457 *****

El límite para deducir donativos es de N\$ 41,457 por lo que los donativos otorgados de N\$ 30,000 no rebasan el límite y serán deducibles en forma total. Si los donativos otorgados hubiesen sido superiores a la cantidad de N\$ 41,457; por ejemplo de N\$ 45,000; la cifra de N\$ 3,543 excedente se considerará no deducible.

Sigue mencionando este primex párrafo que:

"En el caso de que se obtenga pérdida fiscal en el ejercicio en que se efectúen los donativos, los mismos únicamente podrán deducirse en el ejercicio siguiente, siempre que dichos donativos adicionados a los que en su caso, se otorguen en este último ejercicio no excedan del 20% de la utilidad fiscal obtenida en el mismo, sin considerar en dicha utilidad las deducciones por donativos en ambos ejercicios.

Lo anterior lo ejemplificamos como sigue:

	1993	1994
	-----	-----
Ingresos Acumulables	N\$ 700,000	N\$ 1'100,000
(-) Deducciones Autorizadas		
(sin incluir donativos)	1'000,000	600,000
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL	N\$ (300,000)	N\$ 500,000
	=====	=====
Donativos Otorgados	N\$ 100,000	N\$ 20,000
	=====	=====
Utilidad fiscal 1994		500,000
(x) Porcentaje autorizado		
93 20%, 94 Ilimitado		
Monto Máximo a Deducir		N\$
(-) Donativos 1993 y 1994		120,000
(=) Importe de utilidad fiscal		
Neta		N\$ 380,000
		=====

De acuerdo con la disposición anterior, podemos observar que el caso de que existan pérdidas fiscales en dos años consecutivos no será posible efectuar la deducción de los donativos otorgados en el primer año, ya que se establece expresamente que existiendo pérdida en el ejercicio, los donativos otorgados sólo serán deducibles en el ejercicio siguiente y si en éste se obtuvo pérdida también, ya no será posible la deducción sin importar que los montos de los donativos sean pequeños, situación que fue derogada a partir de 1994.

También se presenta el problema relativo al ajuste de los pagos provisionales; al momento de efectuarlo puede suceder que se deduzca un

importe mayor al autorizado en forma anual (20% de la utilidad fiscal), toda vez que la utilidad fiscal semestral determinada para efectos del ajuste puede variar en el resultado anual, aplicable solo para 1993.

f) RETENCION Y ENTERO DE SALARIOS.

El artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre Renta fue reformado para establecer que aquellos contribuyentes que enteren sus pagos provisionales en forma trimestral y que, por otra parte hagan pagos por sueldos, salarios y otros conceptos asimilables, deberán efectuar las retenciones respectivas en forma mensual y enterarlas trimestralmente, conjuntamente con sus pagos provisionales.

Se precisa que el patrón tendrá la obligación de calcular el impuesto anual de sus trabajadores, independientemente de que su salario exceda del monto equivalente a cinco veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

Al ser eliminada esta excepción, los patrones deberán calcular el impuesto anual a quienes les hubieren prestado servicios personales subordinados, excepto en los casos en que el trabajador le comunique por escrito que efectuará su declaración anual. No existe restricción alguna en cuanto a que el trabajador tenga saldo a cargo o a favor en relación con la aplicación de esta modificación.

Se reforma el artículo 82 fracción III del inciso b) con objeto de eliminar la obligación de los trabajadores de efectuar su declaración anual personal cuando sus ingresos anuales rebasen cinco anualidades de

salario mínimo, toda vez que la obligación queda en principio a cargo del patrón, conforme al párrafo anterior. A través de esta reforma se señala como obligación del trabajador presentar declaración anual cuando así se lo hubiese notificado a su patrón.

C). LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

a) PAGOS PROVISIONALES.

Toda vez que la Ley del Impuesto al Activo permite que aquellos contribuyentes que para fines del Impuesto Sobre la Renta, enteren sus pagos provisionales en forma trimestral, enterar los del Impuesto al Activo por el mismo período y en las mismas fechas que los del citado Impuesto Sobre la Renta, los causantes que en virtud de considerarse menores de dos millones de nuevos pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, podrán enterar los pagos provisionales del Impuesto al Activo en forma trimestral.

Congruente con la modificación establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al Activo efectuarán únicamente un ajuste a sus pagos provisionales, es decir, sólo se deberá calcular el primer ajuste.

EJEMPLO DE PAGO PROVISIONAL DE IMPAC:

	IMPUESTO ANUAL 1992 ACTUALIZADO	N\$ 1'838,400
ENTRE:	MESES DEL EJERCICIO	12
IGUAL:	IMPUESTO MENSUAL	N\$ 153,200
POR :	MESES ENERO-ABRIL	3
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DETERMINADO	N\$ 459,600
MENOS:	ACREDITAMIENTO PAGO PROV. I.S.R.	850,360
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE DE IMPAC	N\$ 0
		=====

NOTA:

NO SE REALIZO PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL ACTIVO POR SER MAYOR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

* ACTUALIZACION DEL IMPUESTO 1992:

I.N.P.C. DIC. 1992	33393.9	
= -----	= -----	= 1.1194
I.N.P.C. DIC. 1991	29832.5	

IMPUESTO 1992	FACTOR	IMPUESTO ACTUALIZADO
N\$ 1'642,308	x 1.1194	N\$ 1'838,400

b) DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO:

Con objeto de detexminar el Impuesto al Activo a cargo del contribuyente la ley establece un procedimiento para calcular el valor de los bienes que integran su base, tales como activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios. El cual consiste en sumar los promedios de los activos los cuales se calcularán conforme a lo siguiente:

1. ACTIVOS FINANCIEROS:

Para determinar los activos financieros se sumarán los saldos al último día de cada mes y el resultado se dividirá entre doce, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

MES	BANCOS	INVERSIONES	CLIENTES	TOTAL PROMEDIO
Enero	N\$ 23,520	N\$ 80,400	N\$ 88,503	N\$ 192,423
Febrero	40,103	75,000	93,820	208,923
Marzo	13,268	118,500	59,315	191,083
Diciembre	20,815	140,700	141,396	302,911
S U M A:	N\$ 217,837	N\$ 930,411	N\$ 815,396	N\$1963,644
Dividido Entre:	=====	=====	=====	12
PROMEDIO TOTAL:				N\$ 163,637
				=====

2. ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS.

A diferencia de los contribuyentes con ingresos superiores a los dos millones de nuevos pesos, los que nos ocupan en esta tesis aplicaran lo siguiente:

El saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión (MOI) por un factor de actualización contenido en una tabla, considerando el año en que se adquirieron o aportaron, así como las tasas máximas de deducción. Esta tabla se publicó mediante el anexo 27 de la resolución miscelánea. El cálculo se hará como se muestra a continuación:

C O N C E P T O	AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DEPRE - CIACION	(*) FACTOR	MONTO ORIGINAL AJUSTADO
Terreno	1988	N\$ 350,000	-	2.3227	N\$ 812,945
Construcción	1989	129,000	5	1.5309	197,486
Maquinaria y Equipo	1990	456,000	10	1.0181	464,254
Equipo de Oficina	1991	93,000	10	0.9543	88,750
Equipo de Transporte	1992	45,000	20	0.7688	34,596
Equipo de Computo	1993	18,000	25	0.9375	16,875
PROMEDIO TOTAL:					N\$1614,906 =====

(*) Factor proporcionado por la S.H.C.P., en el que se supone ya se contempla la depreciación del bien.

3. INVENTARIOS.

Para determinar el promedio de los inventarios se sumará el valor actualizado del inventario inicial y el final del ejercicio; conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, según el precio de la última compra o según el valor de reposición, el inventario inicial será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior (art. 3o. de LIA), y el resultado se dividirá entre dos, tal y como se hace para los contribuyentes con ingresos superiores a dos millones de nuevos en el ejercicio inmediato anterior, por lo que se resume que para determinar este concepto no hubo cambios. Lo anterior se demuestra en el ejemplo siguiente:

I N V E N T A R I O S	I N I C I A L	F I N A L	S U M A
Materia Prima	N\$ 50,432	N\$ 46,128	N\$ 96,560
Producción en Proceso	74,821	38,567	113,388
Producto Terminado	98,623	87,349	185,972
Total:			N\$ 395,920
Dividido Entré:			2
PROMEDIO TOTAL:			N\$ 197,960 =====

c) DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS:

De conformidad con el art. 50. de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes podrán deducir el valor promedio de las deudas. Este procedimiento se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses del ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos, en este caso tampoco hay cambio que diferencie a los contribuyentes con ingresos menores a dos millones de nuevos pesos de los que obtubieron ingresos mayores a el límite arriba mencionado.

Por lo que se refiere a las personas físicas, podrán deducir además un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (para D.F. N\$ 14.27 x 365 x 15 = N\$ 78,128), o hasta el valor del activo del ejercicio.

Para ilustrar lo anterior tenemos el siguiente ejemplo:

M E S	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
Enero	N\$ 5,000	N\$ 10,000	N\$ 7,500
Febrero	7,000	4,000	5,500
Diciembre	9,500	6,284	7,892
	N\$ 89,500	N\$ 93,284	N\$ 91,392
	=====	=====	=====
Dividido Entre:			12
PROMEDIO TOTAL:			N\$ 7,616
			=====

d) CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO:

Para determinar la base del impuesto se suman los promedios de los activos financieros, activos fijos y otros y los inventarios, y se les resta el promedio de las deudas, tal y como se muestra a continuación, tomando como base los promedios determinados en los ejemplos anteriores:

* Promedio de los activos financieros	N\$ 163,637
* Promedio de los activos fijos y otros	1'614,906
* Promedio de inventarios	197,960

	N\$ 1'976,503
(-) * Promedio de las deudas	7,616

Base del Impuesto	N\$ 1'968,887
(x) * Tasa	2%

IMPAC DEL EJERCICIO:	N\$ 39,378
	=====

Si fuera una persona física su determinación sería así:

	* Base del impuesto	N\$ 1'968,887
(-)	* Deducción de 15 veces el salario mínimo general elevado al año	78,128 -----
	Nueva Base del impuesto	N\$ 1'890,759
(*)	* Tasa	2% -----
	IMPAC DEL EJERCICIO:	N\$ 37,815 =====

El ahorro real que tienen las personas físicas respecto a las personas morales es de N\$ 1,563, que es lo referente al 2% de los N\$ 78,128 de las 15 veces el salario mínimo del área del contribuyente elevado al año.

D). LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) PAGOS PROVISIONALES.

Con la reforma del 20 de julio de 1992, se adecuaba la disposición inherente a los plazos de entero de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado, para establecer que éstos deberán efectuarse por los mismos periodos y en las mismas fechas que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior nos lleva a concluir que los contribuyentes con ingresos hasta de dos millones de nuevos pesos que efectúen anticipos de Impuesto Sobre la Renta trimestralmente, deberán enterar los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado en los mismos periodos.

Desafortunadamente, el carácter tan general de la disposición que se comenta, origina incertidumbre en cuanto a la fecha de presentación de declaraciones provisionales de Impuesto al Valor Agregado de aquellos contribuyentes no obligados a realizar enteros provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, consideramos de gran utilidad el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitiera una disposición general aclarando el procedimiento a seguir en caso de presentarse el problema que se describe en el párrafo que antecede.

El pago provisional del trimestre y en forma similar la declaración del ejercicio, se determinan en la forma siguiente, no olvidando que en esta última no debe quedar un saldo a pagar, ya que estos se cubren en los respectivos pagos provisionales.

DATOS:

M E S	ACTIVIDADES GRAVADAS AL 10%	I.V.A. TRASLADADO
Enero	N\$ 160,000	N\$ 16,000
Febrero	110,000	11,000
Marzo	190,000	19,000
TOTALES:	N\$ 460,000 *****	N\$ 46,000 *****

M E S	I.V.A. ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR
Enero	N\$ 21,200	NO HAY = 0
Febrero	9,800	
Marzo	7,500	
TOTAL:	N\$ 38,500	

" CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE I.V.A. "

	I.V.A. TRASLADADO 10%	N\$ 46,000
MENOS:	I.V.A. ACREDITABLE	38,500
IGUAL:	I.V.A. A CARGO	N\$ 7,500
MENOS:	SALDO PENDIENTE DEL MES ANTERIOR EN SU CASO	0
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE :	N\$ 7,500 *****

E). LEY DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO
PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

(1% EROGACIONES POR SUELDOS)

a) PAGOS PROVISIONALES.

Como es sabido, la ley que regula este impuesto no establece la obligación de enterar pagos provisionales.

Su entero definitivo deberá efectuarse en los mismos plazos que el entero de las retenciones que se hayan realizado por concepto de sueldos y salarios pagados, para fines del Impuesto Sobre la Renta.

Así, tratándose de contribuyentes menores de dos millones de nuevos pesos, el 1% sobre erogaciones deberá enterarse en forma trimestral, conjuntamente con las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos. El impuesto se determina tomando entre otros los siguientes conceptos:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Sueldos	N\$ 20,000
Aguinaldos	10,000
Prima Vacacional	5,000
Vacaciones	2,000
Tiempo Extra, etc..	500

BASE 1% SOBRE EROGACIONES:	N\$ 37,500
(x) TASA	1%

1% SOBRE EROGACIONES TRIMESTRAL:	N\$ 375
	=====

NOTA: A pesar de lo arriba descrito, el pasado 20 de Julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el Artículo Segundo de las modificaciones a la Ley del Seguro Social la abrogación de la mencionada Ley a partir del 10 de Agosto de 1993.

III. – CASOS PRACTICOS.

El presente caso práctico se desarrollará de dos formas, una en la que se presentará la declaración anual para una persona moral y otra en la que se le adicionarán los conceptos aplicables a una persona física, como son las deducciones personales y las 15 veces de salario mínimo a que tienen derecho dichas personas físicas. Para lo anterior tomaremos en cuenta que ambos contribuyentes obtuvieron ingresos inferiores en el año de 1992 a dos millones de nuevos pesos y que el presente año rebasa esa cifra, por lo que en 1994 todavía podrá pagar trimestralmente, pero que a partir de 1995 deberá hacer sus pagos ya en forma mensual.

En los dos casos arriba mencionados se presentarán las dos formas de determinar los intereses acumulables y deducibles y la ganancia y pérdida inflacionaria, así como las dos formas de determinar la base del impuesto al Activo.

Se presentará también el llenado del formulario de la declaración anual, la cual se presentará al final de las cédulas a las que se hace mención, desarrollando primero la de la persona moral y después la de la persona física.

Para desarrollar el caso práctico será necesario que se elaboren las cédulas que se requieren para ello, en las que se mostrarán los datos – los y ahí mismo se presentará el desarrollo de las mismas, partiendo del balance general y del estado de resultados que se presentan como cédula número 1 y número 2 respectivamente. La relación de cédulas a desarrollar es la siguiente:

Cédula 1	Estado de Situación Financiera
Cédula 2	Estado de Resultados
Cédula 3	Concentrado de Ingresos
Cédula 4	Determinación de Ingresos Contables
Cédula 5	Determinación de la Utilidad en Venta de Activo Fijo
Cédula 6	Compensación de Saldos a Favor
Cédula 7	Concentrado de Deducciones Contables y Fiscales
Cédula 8	Concentrado de Gastos Contables
Cédula 9	Determinación de la Pérdida Fiscal Actualizada Amortizable
Cédula 10	Determinación de la Base y Cálculo del I.S.R. y de Coeficiente de Utilidad
Cédula 11	Deducción de Inversiones
Cédula 12	Determinación de los Promedios Mensuales de los Activos Financieros Contratados con el Sistema Financiero
Cédula 13	Determinación de los Promedios Mensuales de los Activos Financieros No Contratados con el Sistema Financiero
Cédula 14	Determinación de la Pérdida Inflacionaria y el Interés Acumulable Art. 7 – B
Cédula 15	Determinación de los Promedios Mensuales de los Pasivos Financieros Contratados con el Sistema Financiero
Cédula 16	Determinación de los Promedios Mensuales de los Pasivos Financieros No Contratados con el Sistema Financiero
Cédula 17	Determinación de la Ganancia Inflacionaria y el Interés Deducible Art. 7 – B
Cédula 18	Determinación de Intereses Acumulables y Deducibles R – 91 RM
Cédula 19	Selección de la Mejor Opción entre Art. 7 – B y R – 91 RM
Cédula 20	Ingresos Nominales Base de Pago Provisional
Cédula 21	Cálculo de Pagos Provisionales 1993
Cédula 22	Ajuste a Pagos Provisionales Enero – Junio
Cédula 23	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
Cédula 24	Cuenta de Capital de Aportación
Cédula 25	Determinación de la P.T.U.
Cédula 26	Impuesto al Valor Agregado
Cédula 27	Determinación del Promedio de Activos Financieros
Cédula 28	Promedio de Inventarios
Cédula 29	Promedio de Deudas Deducibles
Cédula 30	IMPAC Promedio de Terrenos y Activos Fijos
Cédula 31	Promedio de Activos Financieros Opción R – 195 RM
Cédula 32	Promedio de Terrenos y Activos Fijos Opción R – 195 RM
Cédula 33	Determinación de la Mejor Opción y cálculo anual IMPAC
Cédula 34	Determinación de la Reducción de IMPAC
Cédula 35	Determinación del ISR Anual para Personas Físicas
Cédula 36	Determinación del IMPAC Anual para Personas Físicas

LA NUMERO UNO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.
(Nuevos Pesos)

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
Caja	N\$ 2,530	Proveedores	N\$ 371,483
Bancos	23,817	Acreedores diversos	121,642
Inversiones en valores	150,000	PTU por pagar	34,070
Clientes	257,500	Impuestos por pagar	34,670
Deudores diversos	93,934	Documentos bancarios	<u>150,000</u>
Inventarios	<u>592,617</u>		
	<u>1,120,398</u>	SUMA DEL PASIVO	711,865
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Terrenos	1,700	Capital Social	25,000
Edificio	6,850	Reserva legal	5,000
Dep. acum. de edificio	-3,425	Resultado de ejercicios ants.	-306,720
Maquinaria y equipo	100,000	Utilidad del ejercicio	<u>827,673</u>
Dep. acum. de maq. y equipo	-2,500		
Mobiliario y eq. de oficina	3,531	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	<u>550,953</u>
Dep. acum. de mob. y eq. de of.	-781		
Equipo de transporte	20,000		
Dep. acum. de eq. de transporte	-8,000		
Equipo de cómputo	30,825		
Dep. acum. de eq. de cómputo	<u>-5,780</u>		
	<u>142,420</u>		
TOTAL DEL ACTIVO:	N\$ <u>1,262,818</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL:	N\$ <u>1,262,818</u>

NOTA: ESTE ESTADO ES IDENTICO AL DE LA PERSONA FISICA

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.
(Nuevos Pesos)

INGRESOS:			REF.
Ventas	N\$	2,622,434	
(-) Desc. y devoluciones s/ventas		<u>-206,779</u>	C-3
(=) Ventas netas		2,415,655	
(+) Intereses devengados a favor		252,805	
(+) Otros ingresos:		<u>427,419</u>	
Utilidad en venta de activo fijo		26,999	
(+) Cancelación de saldos		407	
(+) Ingresos por dividendos		400,000	
(+) Actualización de saldos a favor compensados		<u>13</u>	
(=) TOTAL DE INGRESOS		3,095,879	
(-) DEDUCCIONES:			C-7
Costo de ventas:		1,786,896	
Inventario inicial		385,642	
(+) Compras netas		1,993,871	
(-) Inventario inicial		<u>-592,617</u>	
(+) Depreciación de Inversiones		15,426	
(+) Gastos		325,345	
(+) Intereses devengados a cargo		<u>38,559</u>	
(=) TOTAL DE DEDUCCIONES		2,166,226	
(=) UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		929,653	
(-) I.S.R.		67,910	C-10
(-) P.T.U.		<u>34,070</u>	C-25
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO	N\$	<u>827,673</u>	C-1

NOTA: ESTE ESTADO ES IDENTICO AL DE LA PERSONA FISICA

**CONCENTRADO DE INGRESOS
CONTABLEY FISCAL
(Nuevos Pesos)**

	CONTABLE	FISCAL	REF
Ventas	N\$ 2,622,434	N\$ 2,622,434	
(-) Dev. y desc. s/ventas	206,779	206,779	
(=) Ventas netas	2,415,655	2,415,655	C-4
Intereses devengados a favor y utilidad cambiaria	252,805		
* Intereses acumulables		144,326	C-18
Ganancia inflacionaria			C-17
Ganancia por venta de activo fijo	26,999	20,888	C-5
Otros ingresos	400,420	407	
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	N\$ <u>3,095,879</u>		C-4
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		N\$ <u>2,581,276</u>	C-3

* Cuando se tome la opción de la R-91 RM no se acumula ganancia inflacionaria.

CONCILIACION

Ingresos contables		N\$ 3,095,879	C-4
(-) Intereses a favor:		-252,818	
Nominales	N\$ 252,805		C-4
Actualización	<u>13</u>		C-6
(-) Dividendos no acumulables		-400,000	C-5
(-) Utilidad contable por venta de activo		-26,999	
(+) Intereses acumulables		144,326	
(+) Ganancia inflacionaria		0	
(+) Utilidad fiscal por venta de activo		<u>20,888</u>	C-5
(=) INGRESOS ACUMULABLES		N\$ <u>2,581,276</u>	C-10

DETERMINACION DE LOS INGRESOS CONTABLES
(Nuevos Pesos)

MES	VENTAS	DEV. Y DESC. S/ VTS.	VENTAS NETAS	INTERESES	DIVIDEN- DOS	OTROS ING.	TOTAL INGRESOS
Ene	80,343	5,000	75,343	6,317	0	0	81,660
Feb	121,325	7,325	114,000	5,481	0	113	119,594
Mar	254,235	6,635	247,600	0	0	49	247,649
Abr	205,317	3,817	201,500	0	400,000 ¹	13	601,513
May	92,405	2,405	90,000	27,508	0	0	117,508
Jun	131,575	10,000	121,575	11,640	0	0	133,215
Jul	201,687	2,687	199,000	50,000	0	0	249,000
Ago	192,516	22,516	170,000	0	0	0	170,000
Sep	146,800	16,800	130,000	12,000	0	111	142,111
Oct	337,817	26,417	311,400	25,875	0	17	338,292
Nov	321,686	31,726	289,960	36,570	0 ²	26,999	353,529
Dic	536,728	71,451	465,277	76,414	0	117	541,808
TOTAL	2,622,434	206,779	2,415,655	252,805	400,000	27,419	3,095,879

1 Ingreso por actu alización de saldo a favor compensado.

2 Ingreso por actu alización en venta de activo fijo.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD EN
VENTA DE ACTIVO FIJO
(Nuevos Pesos)

VENTA DE MAQUINARIA

Precio de venta	N\$ 50,000
Monto original de la inversión	30,000
Depreciación acumulada a la fecha de venta	6,999
Fecha de venta	13-XI-93
Fecha de compra	06-VI-91

Costo de venta:

MOI	30,000
(-) Depreciación acumulada	<u>6,999</u>

(=) Costo de venta contable 23,001

(x) Factor de actualización

I.N.P.C. del ult. mes de la 1.a mitad
del periodo de uso

----- =
I.N.P.C. del mes de adquisición

I.N.P.C. May 93	34,682.6	=	1,2657
-----	=	=	
I.N.P.C. Jun 91	27,401.5		

(=) Costo en venta fiscal N\$ 29,112

Venta de activo fijo

(=) Costo en venta de activo fijo

(=) Utilidad en venta de activo fijo

	Contable	Fiscal
	50,000	50,000
	<u>23,001</u>	<u>29,112</u>
	<u>26,999</u>	<u>20,888</u>

COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR
(Nuevos Pesos)

Importe del pago provisional				N\$ 3,260
Fecha de presentación de la compensación 16-IV-93				
Fecha de presentación de la declaración 27-III-93				
Importe del saldo a favor 1992			2,300	
(x) Factor de actualización				
I.N.P.C. mes anterior a la compensación	Mzo. 93	34287.7		
----- =		----- =	1.0058	
I.N.P.C. mes anterior a la presentación del saldo a favor	Mzo. 93	34089.1		
(=) Saldo a favor compensable actualizado			2,313	2,313
(-) Saldo a favor histórico			2,300	

(=) Ingreso por actualización		N\$	13	
			=====	
(=) Saldo a cargo				N\$ <u>947</u>

**CONCENTRADO DE DEDUCCIONES
CONTABLES Y FISCALES
(Nuevos Pesos)**

	CONTABLE		FISCAL		REF
Costo de ventas:					
Inventario inicial	385,642				C-2
(+) Compras netas nacionales	1,993,871	N\$	1,993,871		
(+) Compras netas de importación					
(-) Inventario final	-592,617				
Deducción de inversiones:					
Contable	15,426				
Actualizada			21,542		C-11
Inmediata			28,041		C-11
Gastos:					
Sueldos, salarios y mano de obra	117,562		117,562		
Honorarios	23,500		20,000		C-8
Previsión social	2,348		2,348		
* Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	38,559				
Pérdida inflacionaria					
Intereses deducibles			28,745		C-18
Regalías y asistencia técnica					
Donativos	5,200		5,000		C-8
Arrendamiento	22,000		22,000		C-8
Fletes y acarreos	51,371		48,571		C-8
Imp. s/erog. por rem. al trab.	1,176		1,176		
Aportaciones INFONAVIT	5,880		5,880		
Aportaciones S.A.R.	2,352		2,352		
Cuotas patronales I.M.S.S.	12,839		12,839		
Otras contribuciones	9,736		9,736		
Otras deducciones fiscales			59,842		
Otras deducciones contables	71,381				
TOTAL DE DEDUCCIONES:	2,166,226	N\$	2,379,505		

* Cuando se tome la opción de la R-91 RM no se podrá deducir pérdida inflacionaria.

CONCILIACION

Deducciones contables		N\$	2,166,226		
(-) Gastos no deducibles			-18,039		C-8
(-) Costo de ventas			-1,786,896		C-2
(+) Compras deducibles			1,993,871		C-2
(-) Depreciación contable			-15,426		C-2
(+) Depreciación fiscal			49,583		C-11
(-) Intereses a cargo			-38,559		C-2
(+) Intereses deducibles			28,745		C-18
(+) Pérdida inflacionaria			0		C-14

(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		N\$	2,379,505		
			=====		

CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES
(Nuevos Pesos)

	VENTA	ADMON.	TOTAL	NO DED.	REF
Sueldos y salarios	57,562	N\$ 60,000	N\$ 117,562		
Honorarios	5,500	18,000	23,500	N\$ 3,500	
Previsión social	1,000	1,348	2,348		
Donativos	0	5,200	5,200	200	
Arrendamiento	12,000	10,000	22,000		
Fletes y acarreos	51,371	0	51,371	2,800	
1% s/erogaciones	576	600	1,176		
5% INFONAVIT	2,880	3,000	5,880		
2% S.A.R.	1,152	1,200	2,352		
I.M.S.S. patronal	6,291	6,548	12,839		
Otras contribuciones	3,236	6,500	9,736		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
Subtotal	N\$ 141,568	N\$ 112,396	N\$ 253,964	N\$ 6,500	
Otros gastos:					
Luz, agua y teléfono	8,350	N\$ 4,650	N\$ 13,000		
Mantenimiento y consen	17,685	8,412	26,097	N\$ 3,117	
Gastos de viaje	6,534	13,217	19,751	4,891	
Comisiones y med.	4,865	0	4,865		
Seguros y fianzas	0	2,110	2,110		
Diversos	1,522	4,036	5,558	3,531	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
Subtotal	38,956	N\$ 32,425	N\$ 71,381	N\$ 11,539	
TOTAL DE GASTOS	N\$ 180,524	N\$ 144,821	N\$ 325,345	N\$ 18,039	C-7

DETERMINACION DE LA PERDIDA
FISCAL ACTUALIZADA AMORTIZABLE
(Nuevos Pesos)

Ejercicio en que se sufrió la pérdida		1991
Monto de la pérdida		N\$ 93,850
(x) Factor de act. para 1992		
I.N.P.C. Dic. 91	29832.5	
----- = -----		1.0792
I.N.P.C. Jul. 91	27643.6	
(=) Pérdida fiscal actualizada amortizable en 1992		101,283
(-) Utilidad fiscal de 1992		95,614

(=) Pérdida fiscal actualizada amortizable		N\$ 5,669
(x) Factor de act. para 1993		
I.N.P.C. Dic. 92	33393.9	
----- = -----		1.1194
I.N.P.C. Dic. 91	29832.5	
(=) PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA AMORTIZABLE		N\$ <u>6,346</u>

DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO DEL I.S.R.
Y DE COEFICIENTE DE UTILIDAD
(Nuevos Pesos)

			REF
Ingresos acumulables	N\$ 2,581,276		C-3
(-) Deducciones autorizadas		-2,379,505	C-7
(=) Utilidad fiscal		201,771	
(-) Pérdidas fiscales amortizables		-6,346	C-9
(=) Resultado fiscal		195,425	C-2:
(x) Tasa		34.75%	
(=) I.S.R. causado		67,910	
(-) I.S.R. acreditable		-66,179	
Pagos provisionales	64,252		C-2
Ajuste	<u>1,927</u>		C-2:
(=) I.S.R. a cargo		N\$ 1,731	

Coeficiente de utilidad:

$$\frac{\text{Utilidad fiscal (+) deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{201,771 + 28,041}{2,689,755} = 0.0854$$

Ingresos nominales:

Ingresos acumulables	2,581,276
(-) Intereses acumulables	-144,326
(-) Ganancia inflacionaria	0
(+) Intereses devengados a favor	<u>252,805</u>
	2,689,755

DEDUCCION DE INVERSIONES
(Nuevos Pesos)

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DE DEPREC.	MESES DE USO COMPLETO EN EL AÑO	DEPRECIACION HISTORICA	ULTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL PERIODO DE USO	FACTOR DE ACTUALIZACION		DEPREC. ACTUALIZ.	% DEDUCIBLE	MONTO DE LA DEDUCCION
Construcción: 27-VII-84	6,850	5%	12/12	342.5	Jun 93/Jul 84	34877.1/1031.7723	33.8031	11,578	100%	11,578
Maquinaria y equipo: 06-VI-91	30,000	10%	10/12	2,500	* May 93/Jun 91	34682.6/27401.5	1.2657	3,164	100%	3,164
27-IX-93	100,000	10%	3/12	2,500	Oct 93/Sep 93	35638.4/35493.2	1.0041	2,510	100%	2,510
Mob y eq. de oficina: 30-IX-84	531	10%	12/12	53.1	Jun 93/Sep 84	34877.1/1092.7989	31.9180	1,695	100%	1,695
27-II-93	3,000	10%	10/12	250	Jul 93/Feb 93	35044.7/34089.1	1.0280	257	100%	257
Equipo de transporte: 30-XII-91	20,000	20%	12/12	4,000	Jun 93/Dic 91	34877.1/29832.5	1.1691	4,676	50% **	2,338
										21,542

DEDUCCION INMEDIATA

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DE DEDUCC.	DEDUCCION INMEDIATA HISTORICA	ULTIMOS MES DE LA 1a. MITAD DEL PERIODO DE PROPIEDAD	FACTOR DE ACTUAL.	MONTO DE LA DEDUCCION FISCAL	
Equipo de cómputo: 17-III-93	30,825	89%	27,434.25	Jul 93/ Mzo 93	35044.7/34287.7	1.0221	28,041

* FECHA DE LA VENTA
** UTILITARIO ASIGNADO

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS
FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
(Nuevos Pesos)

BANAMEX

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMBRE	PROM TOT
1	321,052	135,678	15,357	65,447	45,687	13,587	1,657	3,678	16,532	2,489	126,878	151,347	899,389
2	321,585	125,678	15,672	68,974	45,698	12,365	1,578	3,217	16,532	2,578	126,783	151,478	892,138
3	325,698	132,347	12,365	65,231	45,697	12,369	1,698	3,278	16,878	2,698	126,870	153,687	898,816
4	356,978	135,469	12,457	65,879	42,698	13,547	1,456	3,247	17,850	2,459	129,871	154,201	936,112
5	356,799	123,541	19,854	62,314	47,894	11,014	1,547	3,578	15,014	2,597	123,654	150,241	918,047
6	356,977	121,456	18,791	69,857	46,987	10,101	1,235	3,698	18,987	2,487	129,874	153,207	931,657
7	269,853	136,587	12,345	65,421	47,895	12,654	1,588	3,547	16,542	2,301	123,024	149,587	841,324
8	369,851	125,642	12,354	69,785	41,236	11,024	1,847	3,257	16,532	2,001	128,965	151,032	933,526
9	357,895	125,654	15,475	65,479	49,874	15,478	1,478	3,214	16,547	2,369	123,698	152,365	929,526
10	369,875	126,451	11,023	64,321	40,236	10,003	1,454	3,021	16,587	2,478	122,245	150,014	917,708
11	369,824	157,922	14,678	62,314	45,987	10,358	1,642	3,657	15,698	2,365	127,895	149,832	962,172
12	365,978	135,679	11,025	63,214	42,365	12,478	1,865	3,014	17,898	2,410	124,358	150,367	930,651
13	356,878	136,978	12,341	68,974	48,795	15,698	1,478	3,698	17,893	2,147	126,587	152,444	943,911
14	369,874	136,778	14,698	63,214	45,765	12,352	1,987	3,014	15,472	2,001	126,305	150,224	941,684
15	367,989	136,789	14,789	62,145	45,784	12,365	1,588	3,231	15,697	2,478	123,698	151,687	938,220
16	357,891	145,698	10,234	69,875	48,987	16,587	1,798	3,692	16,547	2,365	124,785	152,365	950,824
17	368,975	145,697	10,024	61,321	46,987	15,362	1,986	3,657	17,895	2,967	129,874	152,687	957,442
18	320,004	136,974	10,687	60,112	45,698	10,245	1,875	3,541	16,789	2,875	125,789	152,014	886,603
19	320,054	145,879	11,325	60,124	47,894	14,789	1,879	3,842	16,045	2,987	125,487	150,247	900,552
20	358,792	145,784	11,132	59,632	49,843	12,547	1,798	3,953	16,574	2,300	129,685	150,369	942,409
21	356,844	144,687	10,125	63,214	48,795	9,821	1,897	3,690	15,301	2,001	129,652	150,328	935,355
22	312,432	145,799	9,687	59,754	47,895	12,457	1,734	3,698	15,687	2,369	126,970	149,857	888,339
23	321,450	137,895	9,631	62,314	49,754	8,965	1,879	3,675	16,789	2,478	124,789	149,023	888,642
24	321,211	135,789	12,484	63,254	46,987	14,879	1,687	3,965	16,973	2,014	123,698	151,203	894,144
25	323,245	136,789	12,354	62,101	45,987	12,687	1,632	3,691	16,566	2,789	127,569	151,478	896,888
26	389,756	125,471	10,587	60,111	48,657	17,895	1,547	3,865	16,520	2,305	126,987	151,410	955,111
27	322,214	119,547	10,197	63,214	49,857	9,854	1,302	3,640	13,247	2,697	124,789	150,236	870,794
28	359,752	117,422	12,457	68,974	48,795	9,865	1,254	3,021	17,985	2,687	127,984	153,011	923,207
29	356,877		13,544	69,874	42,658	12,789	1,632	3,874	16,033	2,987	128,936	152,304	801,508
30	312,365		12,578	66,067	46,789	10,325	1,366	3,985	18,330	2,301	129,731	151,372	755,209
31	329,093		12,531		47,721		1,878	3,850		2,962		152,109	550,144
SUMA	10,668,061	3,776,080	392,801	1,932,510	1,445,902	374,460	51,212	109,988	495,940	76,942	3,797,430	4,691,726	
ENTRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
PROM	344,131	134,860	12,671	64,417	46,642	12,482	1,652	3,548	16,531	2,482	126,581	151,346	917,343

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS
FINANCIEROS NO CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
(Nuevos Pesos)

MES	CLIENTES			DEUDORES DIVERSOS			DOCTOS. X COBRAR			SUMA DE
	S.I.	S.F.	PROMEDIO	S.I.	S.F.	PROM.	S.I.	S.F.	PROM.	PROMEDIOS
ENE	170,000	121,000	145,500	2,350	2,350	2,350	0	0	0	147,850
FEB	121,000	80,000	100,500	2,350	0	1,175	0	0	0	101,675
MAR	80,000	40,000	60,000	0	0	0	0	0	0	60,000
ABR	40,000	52,000	46,000	0	0	0	0	0	0	46,000
MAY	52,000	128,000	90,000	0	0	0	0	50,000	25,000	115,000
JUN	128,000	72,500	100,250	0	0	0	50,000	10,000	30,000	130,250
JUL	72,500	0	36,250	0	0	0	10,000	800,000	405,000	441,250
AGO	0	0	0	0	12,600	6,300	800,000	0	400,000	406,300
SEP	0	60,000	30,000	12,600	12,600	12,600	0	0	0	42,600
OCT	60,000	97,500	78,750	12,600	19,000	15,800	0	0	0	94,550
NOV	97,500	152,500	125,000	19,000	0	9,500	0	25,000	12,500	147,000
DIC	152,500	362,500	257,500	0	0	0	25,000	0	12,500	270,000
TOTAL	973,500	1,166,000	1,069,750	48,900	46,550	47,725	885,000	885,000	885,000	2,002,475

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA
Y EL INTERES ACUMULABLE ART. 7-B
(Nuevos Pesos)

MES	PROMEDIO	PROMEDIO	SUMA DE LOS PROM.	I.N.P.C.	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE		PERDIDA INFLACIO- NARIA DEDUCIBLE	INTERES ACUM.	REF
	MENSUAL AC- TIVOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO	MENSUAL AC- TIVOS CON EL SISTEMA FINANCIERO				INFLACIONAL DE LOS CREDITOS	INTERESES A FAVOR			
				33,393.9						
ENE	147,850	344,131	491,981	33,812.8	0.0125	6,150	6,317	0	167	C-12
FEB	101,675	134,860	236,535	34,089.1	0.0081	1,916	5,481	0	3,565	C-13
MAR	60,000	12,671	72,671	34,267.7	0.0058	421	0	421	0	
ABR	46,000	64,417	110,417	34,485.5	0.0057	629	0	629	0	
MAY	115,000	46,642	161,642	34,682.6	0.0057	921	27,508	0	26,587	
JUN	130,250	12,482	142,732	34,877.1	0.0056	799	11,640	0	10,841	
JUL	441,250	1,652	442,902	35,044.7	0.0048	2,126	50,000	0	47,874	
AGO	406,300	3,548	409,848	35,232.3	0.0053	2,172	0	2,172	0	
SEP	42,600	16,531	59,131	35,493.2	0.0074	438	12,000	0	11,562	
OCT	94,550	2,482	97,032	35,638.4	0.0041	398	26,875	0	26,477	
NOV	147,000	126,581	273,581	35,795.6	0.0044	1,204	36,570	0	35,366	
DIC	270,000	151,346	421,346	36,068.5	0.0076	3,202	76,414	0	73,212	
TOTAL	2,002,475	917,343	2,919,818			20,376	252,805	3,222	235,651	

DET ERMINACION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS PASIVOS
FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
(Nuevos Pesos)

BANAMEX

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	PROM TOT
1	0	0	40,325	50,000	50,000	75,000	75,000	26,350	117,800	29,142	0	152,835	616,452
2	0	0	40,236	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,721
3	0	0	40,257	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,742
4	0	0	41,024	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,509
5	0	0	41,024	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,509
6	0	0	41,035	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,520
7	0	0	40,117	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,602
8	0	0	40,324	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,609
9	0	0	40,158	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,643
10	0	0	40,798	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,263
11	0	0	40,657	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,142
12	0	0	40,278	50,000	60,500	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,763
13	0	0	41,478	50,000	60,480	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	627,943
14	0	0	39,547	50,000	60,480	75,000	75,000	26,350	117,800	29,000	0	152,835	626,012
15	0	0	39,762	50,000	60,480	75,000	75,000	26,350	117,800	29,050	0	152,835	626,297
16	0	0	39,874	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	118,010	29,050	0	152,830	626,574
17	0	0	41,024	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	627,544
18	0	0	41,014	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	627,534
19	0	0	40,235	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,755
20	0	0	40,367	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,907
21	0	0	40,147	50,000	60,480	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,667
22	0	0	40,112	50,000	60,510	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,662
23	0	0	41,257	50,000	60,510	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	627,807
24	0	0	40,171	50,000	60,510	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,721
25	0	0	39,247	50,000	60,510	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	625,797
26	0	0	39,756	50,000	60,510	75,000	75,000	26,330	117,830	29,050	0	152,830	626,306
27	0	0	39,478	50,000	60,510	75,000	75,000	26,300	117,830	29,050	0	152,830	625,998
28	0	0	39,688	50,000	60,510	75,000	75,000	26,300	117,830	29,050	0	152,830	626,208
29	0	0	40,124	50,000	60,510	75,000	75,000	26,300	117,830	29,050	0	152,830	626,644
30	0	0	40,124	50,000	60,510	75,000	75,000	26,300	117,830	29,050	0	152,830	626,644
31	0	0	40,304		70,594		75,000	25,530		29,050			393,326
SUMA	0	0	1,249,982	1,500,000	1,875,004	2,250,000	2,325,000	815,610	3,534,630	899,992	0	4,737,823	
ENTRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
PROM	0	0	40,322	50,000	60,484	75,000	75,000	26,310	117,821	29,032	0	152,833	626,802

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS PASIVOS
FINANCIEROS NO CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
(Nuevos Pesos)

MES	DOCUMENTOS PAGAR			PROVEEDORES			ACREEDORES DIV.			SUMA DE PROM.
	S.J.	S.F.	PROM.	S.J.	S.F.	PROM.	S.J.	S.F.	PROM.	
ENE	35,000	35,000	35,000	200,000	175,820	187,910	21,800	11,310	16,555	239,465
FEB	35,000	35,000	35,000	175,820	63,534	119,677	11,310	0	5,655	160,332
MAR	35,000	35,000	35,000	63,534	21,686	42,610	0	0	0	77,610
ABR	35,000	40,000	37,500	21,686	85,643	53,665	0	6,258	3,129	94,294
MAY	40,000	0	20,000	85,643	210,561	148,102	6,258	3,692	4,975	173,077
JUN	0	0	0	210,561	182,470	196,516	3,692	16,621	10,157	206,672
JUL	0	0	0	182,470	131,626	157,048	16,621	27,814	22,218	179,266
AGO	0	70,000	35,000	131,626	106,415	119,021	27,814	8,316	18,065	172,086
SEP	70,000	50,000	60,000	106,415	56,205	81,310	8,316	7,542	7,929	149,239
OCT	50,000	60,000	55,000	56,205	40,000	48,103	7,542	16,961	12,252	115,354
NOV	60,000	20,000	40,000	40,000	265,000	152,500	16,961	10,340	13,651	206,151
DIC	20,000	0	10,000	265,000	371,483	318,242	10,340	121,642	65,991	394,233
TOTAL	380,000	345,000	362,500	1,538,960	1,710,443	1,624,702	130,654	230,496	180,575	2,167,779

DETERMINACION DE LA A GANANCIA INFLACIONARIA
Y EL INTERES DEDUCIBLE ART. 7-B
(Nuevos Pesos)

MES	PROMEDIO	PROMEDIO	SUMA	I.N.P.C.	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE	GANANCIA	INTERES	INTERES	REF
	MENSUAL AC- TIVOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO	MENSUAL AC- TIVOS CON EL SISTEMA FINANCIERO				DE LOS PROM.				
				33,393.9						
ENE	239,465	0	239,465	33,812.8	0.0125	2,993	1,225	1,768	0	C-15
FEB	160,332	0	160,332	34,089.1	0.0081	1,299	1,225	74	0	C-16
MAR	77,610	40,322	117,932	34,287.7	0.0058	684	1,883	0	1,199	
ABR	94,294	50,000	144,294	34,485.5	0.0057	822	2,430	0	1,608	
MAY	173,077	60,484	233,561	34,682.6	0.0057	1,331	2,663	0	1,332	
JUN	206,672	75,000	281,672	34,877.1	0.0056	1,577	2,863	0	1,286	
JUL	179,266	75,000	254,266	35,044.7	0.0048	1,220	2,563	0	1,343	
AGO	172,086	26,310	198,396	35,232.3	0.0053	1,051	1,188	0	137	
SEP	149,239	117,821	267,060	35,493.2	0.0074	1,976	3,240	0	1,264	
OCT	115,354	29,032	144,386	35,638.4	0.0041	592	798	0	206	
NOV	206,151	0	206,151	35,795.6	0.0044	907	4,950	0	4,043	
DIC	394,233	152,833	547,066	36,068.5	0.0076	4,158	13,531	0	9,373	
TOTAL	2,167,779	626,802	2,794,581			18,610	38,559	1,842	21,791	

DETERMINACION DE LOS INTERESES ACUMULABLES
Y DEDUCIBLES R-91 RM
(Nuevos Pesos)

TRIMESTRE	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	% DE ACUMULACION	INTERES ACUMULABLE	REF
Ene/Mzo	11,775	52.66	6,201	
Abr/Jun	39,171	64.97	25,449	
Jul/Sep	62,000	57.96	35,935	
Oct/Dic	139,859	* 54.87	76,741	
	-----		-----	
SUMA	252,805		144,326	C-19

TRIMESTRE	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	% DE DEDUCCION	INTERES DEDUCIBLE	
Ene/Mzo	4,333	68.62	2,973	
Abr/Jun	7,956	77.84	6,193	
Jul/Sep	6,991	75.19	5,257	
Oct/Dic	19,279	* 74.29	14,322	
	-----		-----	
SUMA	38,559		28,745	C-19

* = ESTIMADO POR NO CONOCERLO A LA FECHA DE IMPRESION

SELECCION DE LA MEJOR OPCION ENTRE ART. 7-B Y R-91 RM
(Nuevos Pesos)

Efecto neto de tratamiento de Ley Art. 7-B 212,480 REF.

Intereses acumulables	235,651	C-14
(+) Ganancia inflacionaria	1,842	C-17
(-) Intereses deducibles	21,791	C-17
(-) Pérdida inflacionaria	<u>3,222</u>	C-14

V.S.

Efecto neto de opción R-91 RM 115,581

Intereses acumulables	144,326	C-18
(-) Intereses deducibles	<u>28,745</u>	C-18

En este caso, conviene más la opción de la regla 91 de la Resolución Miscelánea, pero dependerá de la estructura financiera de cada empresa la elección, dados los resultados de cada opción.

INGRESOS NOMINALES BASE DE PAGO PROVISIONAL
(Nuevos Pesos)

	INGRESOS CONTABLES	ING. CONT. NO FISCALES	ING. FISC. NO CONT.	TOTAL DEL MES	ING. NOM. DEL PERIOD
ENE	81,660			81,660	81,660
FEB	119,594			119,594	201,254
MAR	247,649			247,649	448,903
ABR	601,513	400,000 1		201,513	650,416
MAY	117,508			117,508	767,924
JUN	133,215			133,215	901,139
JUL	249,000			249,000	1,150,139
AGO	170,000			170,000	1,320,139
SEP	142,111			142,111	1,462,250
OCT	338,292			338,292	1,800,542
NOV	353,529	26,999 2	20,888 3	347,418	2,147,960
DIC	541,808			541,808	2,689,768
tot	3,095,879	426,999	20,888	2,689,768	

1 Ingresos por dividendos

2 Utilidad cont. en vta. de activos fijos

3 Utilidad fiscal en venta de activos fijos

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES 1993
(Nuevos Pesos)

	ENE-FEB MAR	ABR-MAY JUN	JUL-AGO SEP	OCT-NOV DIC
Ing. nom. del periodo	448,903	901,139	1,462,250	2,689,768
(x) Coeficiente de utilidad	0.0711	0.0711	0.0711	0.0711
(=) Utilidad fiscal estimada	31,917	64,071	103,966	191,243
(-) Pérdidas fiscales	6,346	6,346	6,346	6,346
(=) Utilidad base de pago	25,571	57,725	97,620	184,897
(x) Tasa	35%	35%	35%	34.75%
(=) Pago provisional acum.	8,950	20,204	34,167	64,252
(-) Pagos provisionales ant.	0	8,950	20,204	34,167
(=) Pago provisional del mes	8,950	11,254	13,963	30,085
(-) Compensación de saldo a favor 1992	2,313	0	0	0
(=) Saldo a pagar	6,637	11,254	13,963	30,085

C.U. 1992 0.0711

AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES ENERO – JUNIO
(Nuevos Pesos)

Ingresos acumulables		N\$ 881,830
Ventas netas	N\$ 850,018	
* Intereses acumulables	31,650	
Ganancia inflacionaria	0	
Otros ingresos	<u>162</u>	
(-) Deducciones autorizadas		812,252
Inversiones	N\$ 35,200	
* Intereses deducibles	9,166	
Pérdida inflacionaria	0	
Compras	618,565	
Gastos	<u>149,321</u>	
(=) Utilidad del periodo		69,578
(-) Pérdida fiscal amortizable		6,346
(=) Utilidad base de ajuste		63,232
(x) Tasa		35%
(=) I.S.R. del periodo de ajuste		22,131
(-) P.P. enero-junio		20,204
(=) I.S.R. a cargo		1,927

* En caso de aplicar la opción R-91 RM no podrá acumularse ni deducirse ganancia ni pérdida inflacionaria, además si aplicamos el art-7 llegaríamos a una utilidad del periodo de N\$ 83,621.00

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
(Nuevos Pesos)

CUFIN act. a diciembre 1992	N\$	3,521,617	
(+) Dividendos percibidos en abril 93			N\$ 400,000
Actualización a abril 93 del saldo			
Fact. de Act. =	Abr. 93	34,485.5	
	Dic. 92	33,393.9	
		=	1.0327
Saldo actualizado a abril 93			<u>3,636,774</u>
(=) Saldo a abril 93			N\$ 4,036,774
(x) Act. a diciembre 93			
Fact. de Act. =	Dic. 93	36,068.5	
	Abr. 93	34,485.5	
		=	1.0459
(=) Saldo act. a diciembre 93			4,222,062
(+) UFIN 1993			73,068
Resultado fiscal 93	N\$	195,425	
(-) P.T.U.		-34,070	
(-) I.S.R.		-67,910	
(-) No deducibles		-20,377	
Depreciaciones	N\$ 2,338		
Gastos	18,039	20,372	
(=) SALDO FINAL DE CUFIN			N\$ <u>4,295,130</u>

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
(Nuevos Pesos)

Capital de aportación Act. a diciembre 92			N\$ 647,750
(+) Aportaciones			0
(-) Reembolsos			<u>0</u>
(=) Saldo a diciembre 93 act. a diciembre 92			647,750
 (x) Factor de actualización			
Dic. 93	=	36,068.5	
-----		-----	
Dic. 92	=	33,393.9	
			1.0801
 (=) Capital de aportación actualizado a diciembre de 1993			
			N\$ <u>699,635</u>

DETERMINACION DE LA P.T.U.
(Nuevos Pesos)

Ingresos acumulables	N\$	2,581,276
(-) Intereses acumulables		-144,326
(-) Ganancia inflacionaria		0
(+) Dividendos cobrados en acciones		0
(+) Intereses nominales a favor		252,805
(+) Ganancia por fluctuación cambiaria		0
(+) Costo fiscal por venta de activo fijo		29,112
(-) Deducciones autorizadas		-2,379,505
(+) Depreciaciones actualizadas		21,542
(+) Deducción inmediata		28,041
(+) Intereses deducibles		28,745
(+) Pérdida inflacionaria		0
(-) Depreciación histórica		-15,426
(-) Costo histórico por vta. de activo fijo		-23,001
(-) Valor nom. de dividendos reembolsados		0
(-) Intereses devengados a cargo		-38,559
(-) Pérdida por fluctuación cambiaria		0

(=) Base gravable para P.T.U.		340,704
(x) Tasa		10%

(=) P.T.U. del ejercicio		34,070
(+) P.T.U. de ejers. ant. pends. de repartir		0

(=) P.T.U. por pagar	N\$	34,070
		=====

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Nuevos Pesos)

Ingreso gravable:

Ventas netas	N\$	2,415,655	
(+) Venta de activo fijo		50,000	
(+) Anticipos no amortizados		0	
(+) Intereses gravados		32,621	
(+) Otros ingresos gravados		<u>224</u>	

Total de actos gravados 2,498,500

(x) Tasa 10%			249,850
(-) IVA acreditado del ejercicio			227,813
(=) Neto a cargo del ejercicio			22,037
(-) Pagos provisionales			22,037
(=) Neto a cargo			0

Conciliación

Ingresos contables s/declaración		3,095,879	
(-) Intereses exentos		-220,184	
(+) Costo cont. en vta. de act. fijo		23,001	
(-) Otros ingresos no afectos al IVA:		-400,196	
Ingresos por dividendos	400,000		
Actualización de saldos compensados a favor		13	
Cancelación de saldos		183	
		N\$	<u>2,498,500</u>

DERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
(Nuevos Pesos)

MES	SI	CLIENTES		DEUDORES DIVERSOS			DOCUMENTOS X COBRAR			PROMEDIO	PROMEDIO	REF.
		SF	PROMEDIO	SI	SF	PROMEDIO	SI	SF	PROMEDIO	SIST. FIN. BANAMEX	ACTIVOS FINANCIEROS	
ENE	170,000	121,000	145,500	16,350	21,380	18,865	0	0	0	344,131	508,496	
FEB	121,000	80,000	100,500	21,380	0	10,690	0	0	0	134,860	246,050	
MAR	80,000	40,000	60,000	0	13,476	6,738	0	0	0	12,671	79,409	
ABR	40,000	52,000	46,000	13,476	8,524	11,000	0	0	0	64,417	121,417	
MAY	52,000	128,000	90,000	8,524	6,302	7,413	0	50,000	25,000	46,642	169,055	
JUN	128,000	72,500	100,250	6,302	5,626	5,964	50,000	10,000	30,000	12,482	148,696	
JUL	72,500	0	36,250	5,626	8,910	7,268	10,000	800,000	405,000	1,652	450,170	
AGO	0	0	0	8,910	43,600	26,255	800,000	0	400,000	3,548	429,803	
SEP	0	60,000	30,000	43,600	50,000	46,800	0	0	0	16,531	93,331	
OCT	60,000	97,500	78,750	50,000	11,328	30,664	0	0	0	2,482	111,896	
NOV	97,500	152,500	125,000	11,328	6,542	8,935	0	25,000	12,500	126,581	273,016	
DIC	152,500	362,500	257,500	6,542	27,636	17,089	25,000	0	12,500	151,346	438,435	
SUMA:	973,500	1,166,000	1,069,750	192,038	203,324	197,681	885,000	885,000	885,000	917,343	3,069,774	
ENTRE:			12			12			12	12	12	
PROMEDIO			89,146			16,474			73,750	76,445	255,815	C-33

NOTA: Las cantidades para determinar los promedios base del impuesto al activo no necesariamente coincidirán con la determinación del componente inflacionario de los créditos, ya que para IMPAC se incluyen las cuentas por cobrar a personas físicas no empresarias; a socios o accionistas, excepto las que estén a cargo de extranjeros.

PROMEDIO DE INVENTARIOS
(Nuevos Pesos)

REF.

Inventario inicial	437,816
(+) Inventario final	692,902

(=) Suma	1.130.718
Entre	2
(=) Promedio anual	565,359
	=====

C-33

NOTA: Se actualizan al último precio de compra,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CEDULA 29 LA NUMERO UNO, S.A. DE C.V.

79

PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES
(Nuevos Pesos)

MES	SI	SF	PROMEDIO	REF
ENE	200,000	175,820	187,910	
FEB	175,820	63,534	119,677	
MER	63,534	21,686	42,610	
ABR	21,686	85,643	53,665	
MAY	85,643	210,561	148,102	
JUN	210,561	182,470	196,516	
JUL	182,470	131,626	157,048	
AGO	131,626	106,415	119,021	
SEP	106,415	56,205	81,310	
OCT	56,205	40,000	48,103	
NOV	40,000	265,000	152,500	
DIC	265,000	371,483	318,242	
<hr/>				
SUMAS:	1,538,960	1,710,443	1,624,702	C-33
ENTRE:			12	
PROMEDIO			<u>135,392</u>	

NOTA: Las únicas deudas deducibles son las no negociables contratadas con empresas residentes en el país, sin incluir las contratadas con el sistema financiero o por su intermediación.

IMPAC PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS
(Nuevos Pesos)

Fecha de adq/Ma	MOI Dep al 311292	MOI pendiente de deducir	Factor de actualización (1)	MOI pend de deducir act	50% de deduc en ISR	Meses de uso en el año	Valor Promedio	REF	
Terreno:									
Jul 84	1,700	N/A	1,700	Jun 93/Jul 84	34,877.1/1,031.7723 =	33.8031	57,465	N/A (12/12)	57,465
Construcción:									
Jul 84	6,850	3,082.5	3,767.5	Jun 93/Jul 84	34,877.1/1,031.7723 =	33.8031	127,353	5,789 (12/12)	121,564
Maquinaria y equipo:									
Jun 91/N92	30,000	4,499	25,501	Jun 93/Jun 91	34,877.1/27,401.5 =	1.2728	32,458	1,582 (11/12)	28,303
Sep 93	100,000	N/A	100,000	N/A	=		100,000	1,255 (4/12)	32,915
Mobiliario y equipo de oficina:									
Sep 84	531	447.9	53.1	Jun 93/Sep 84	34,877.1/1,092.7089 =	31.9180	1,695	848 (12/12)	847
Feb 93	3,000	N/A	3,000	Jun 93/Feb 93	34,877.1/34,089.1 =	1.0231	3,069	129 (11/12)	2,695
Equipo de transporte:									
Dic 91	20,000	3,200	16,800	Jun 93/Dic 91	34,877.1/29,832.5 =	1.1691	19,641	1,169 (12/12)	18,472
Equipo de computo:									
Mar 93	30,825	N/A	30,825	Jun 93/Mar 93	34,877.1/34,287.7 =	1.0172	31,355 (2)	2,954 (10/12)	23,668

SUMA:								285,929	C-33

(1) Las inversiones realizadas antes de junio 93 se actualizan a dicho mes; las posteriores no se actualizan.

(2) Depreciación que hubiere correspondido de no aplicar deducción inmediata:

$$30,825 \times 1,0221 \times 25\% \times (9/12) = 5,907$$

F de A =	Jul 93	35,044.7
	Mar 93	34,287.7

NOTA: AUN CUANDO LA CEDULA QUE SE FORMULA PARA ISR NOS PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA DETERMINACION DE ESTE IMPUESTO LA ESTOY PRESENTANDO POR SEPARADO PARA MAYOR COMPRENSION.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS OPCION R-195 RM
(Nuevos Pesos)

MES	CLIENTES SF	DEUDORES DIVERSOS SF	DOCTOS. X COBRAR SF	BANCOS SF	SUMA	REF
ENE	121,000	21,380	0	212,630	355,010	
FEB	80,000	0	0	107,210	187,210	
MAR	40,000	13,476	0	10,321	63,797	
ABR	52,000	8,524	0	35,200	95,724	
MAY	128,000	6,302	50,000	28,706	213,008	
JUN	72,500	5,626	10,000	3,500	91,626	
JUL	0	8,910	800,000	2,315	811,225	
AGO	0	43,600	0	8,928	52,528	
SEP	60,000	50,000	0	14,621	124,621	
OCT	97,500	11,328	0	1,015	109,843	
NOV	152,500	6,542	25,000	262,500	446,542	
DIC	362,500	27,636	0	108,710	498,846	
SUMA:	1,166,000	203,324	885,000	795,656	3,049,980	
ENTRE:	12	12	12	12	12	
PROMEDIO:	97,167	16,943	73,750	66,305	254,165	C-33

NOTA: Se promedia sumando el saldo final de cada mes y dividiendo entre doce.

PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS OPCION R-195 RM
(Nuevos Pesos)

BIEN	AÑO DE INVERSION	FAC. DE ACT.		VALOR PROM. ACTUALIZADO	REF
		MOI	R-196 RM		
TERRENO	1984	1,700	34.8999	59,330	
CONSTRUCCION	1984	6,850	18.3225	125,509	
MAQUINARIA	1993	100,000	0.9750	97,500	
MOB. Y EQ. DE OF.	1984	531	1.7450	927	
MOB. Y EQ. DE OF.	1993	3,000	0.9750	2,925	
EQ. DE TRAN.	1991	20,000	0.6362	12,724	
EQ. DE COMPUTO	1993	30,825	0.9375	<u>28,898</u>	
SUMA:				<u>327,813</u>	C-33

NOTA: Se aplica al MOI el factor que corresponda al año de inversión y porcentaje anual deducible de acuerdo a la regla 195 RM.

DETERMINACION DE LA MEJOR OPCION Y
CALCULO ANUAL IMPAC
(Nuevos Pesos)

	LEY	R-195 RM	REF
Activos financieros	255,815	254,165	C-27 y 31
Inventarios	565,359	565,359	C-28
Terrenos y activos fijos	285,929	327,813	C-30 y 32
	-----	-----	
SUMAS:	1,107,103	1,147,337	

En este caso la mejor opción es la que marca la ley, pero dependerá de la tenencia de los activos durante el año para que cada empresa decida su mejor opción, en todo caso vale la pena comparar para decidir.

Valor promedio de activos	1,107,103	
(-) Valor promedio de deudas	135,392	C-29

(=) Base del IMPAC	971,711	
(x) Tasa	2%	
(=) IMPAC determinado	19,434	
(-) Reducciones	7,692	
(-) ISR acreditado	11,742	C-34
(=) IMPAC causado	0	
(-) Pagos provisionales	0	
(=) Saldo a cargo	0	

DETERMINACION DE LA REDUCCION DE IMPAC
(Nuevos Pesos)

		REF
Deducción inmediata	28,041	
(-) Deducción act. normal	5,907	
	<hr/>	
(=) Diferencial	22,134	
(x) Tasa art. 10 LISR	34,75%	
	<hr/>	
(=) Reducción	7,692	
(-) Aplicación 93	0	
	<hr/>	
(=) Por reducir de 1994 a 1998	7,692	C-33

Se calcula de acuerdo al art. 23-I RIMPAC.

DETERMINACION DEL ISR ANUAL PARA PERSONAS FISICAS
(Nuevos Pesos)

Ingresos acumulables		2,581,276
(-) Deducciones autorizadas		-2,379,505
(-) Deducciones personales		-10,000
(=) Utilidad fiscal		191,771
(-) Pérdidas fiscales amortizables		-6,346
(=) Resultado fiscal		185,425
(x) Tasa		34.75%
(=) I.S.R. causado		64,435
(-) I.S.R. acreditable		-66,179
Pagos provisionales	64,252	
Ajuste	<u>1,927</u>	
(=) I.S.R. a favor		<u>-1,744</u>

En el caso de una persona física el cálculo sería igual solo que puede deducir además sus deducciones personales, las cuales son por la cantidad de N\$ 10.000. Motivo por el cual le queda un saldo a favor.

**DETERMINACION DEL IMPAC ANUAL PARA PERSONAS FISICAS
(Nuevos Pesos)**

Valor promedio de activos	1,107,103
(-) Valor promedio de deudas	135,392
(-) 15 Veces el salario mínimo	78,128

(=) Base del IMPAC	893,583
(x) Tasa	2%
(=) IMPAC determinado	17,872
(-) Reducciones (Deducción Inmediata)	7,692
(-) ISR acreditado	10,180
(=) IMPAC causado	0
(-) Pagos provisionales	0
(=) Saldo a cargo	0

Adicional a las personas morales tienen derecho a deducir 15 veces el salario mínimo del área del contribuyente elevado al año según el último párrafo del art. 5 LIMPAC.

DECLARACION ANUAL PERSONA MORAL

SELLO DEL BANCO

NUEVOS PESOS
DECLARACION DEL EJERCICIO
DEL REGIMEN GENERAL
PERSONAS MORALES

2P1A93A

003

S.H.C.P. 2

1993

ACHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

AMOTAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS RECONCILIADE EN CERTIFICADO
LLENAR A FINA NEGRO O INTA AZUL, CON BOLSAJAPAO
LAS CIFRAS NO DEBERAN SUPERAR LOS LÍMITES DE LOS REGIMENES

1 7 9

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

EXONERACION O PAUSE SOCIAL

L N U B 9 0 7 2 1 A 2 3

0 1 9 3 1 2 9 3

LA NUMERO UNO, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X" EN LA DECLARACION ES

SI NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR OBTENER	CREDITO FACILITADO IMPUTADO
CANTIDAD A PAGAR					
15.A		802	1 7 3 1	TOTAL A PAGAR	1 7 3 1
1A		647	0	CANTIDAD A COMPARAR	15.A 720
15.A		466	0	15.A	616
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR			1 7 3 1	15.A	862
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES		627		DEFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION JURISDICCION EN PAGOS FACILITADOS	1 7 3 1
RECAUDOS		362		DEFERENCIA A CARGO SUBSECUENTIA LA PRIMERA FACILITADO	875
ADMINISTRACION FISCAL		693		IMPORTE DE LA PRIMERA FACILITADO	
DIRECCION GENERAL DE ADOCCION		681		CANTIDAD A PAGAR	700
ADICION		583		IMPORTE DE CREDITO BOLSAS PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD FISCAL	
PROVISIONES Y FONDOS		661			
IMPUESTO DE EJERCICIO		496			
INTENCIONES (FINANCIACION)					

TOTAL DE INGRESOS	81	3 0 9 5 8 7 9	PROVISIONALES	81	6 4 2 5 2
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE	82	2 4 1 5 6 5 5	PAGOS ALIANZA	82	1 9 2 8 7
TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	71	2 5 8 1 2 7 6	OTROS 15.A ACREDITABLES	83	
DEDUCCION INMEDIATA	84	2 8 0 4 1 1	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	84	
OTRAS DEDUCCIONES	74	2 3 5 1 4 6 4	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	85	
TOTAL DE DEDUCCIONES (15.A Y 15.B)	72	2 3 7 9 5 0 5	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	86	
UTILIDAD FISCAL	75	2 0 1 7 3 7 1	EN MES AÑO A FAVOR	87	
PERDIDA FISCAL	76		A CARGO	88	1 7 3 1
PUNDIAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	77	6 3 4 6	NETO	89	
REBATAJO FISCAL	78	9 5 4 2 5	DEFERENTES DE UTILIDADES EN PAGOS PROVISIONALES	90	0 1 7
IMPUESTO DETERMINADO	80	6 7 9 1 0	IMPUESTO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES ARTÍCULO 15.A Y 15.B	91	
REDUCCIONES	85		OTROS 15.A NO ACREDITABLES	94	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	86	6 7 9 1 0			

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO

PATRINO P A R E D E S

MATRINO R O D R I G U E Z

HOMBRES J O S E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES P A R A J 7 0 0 3 2 2 8 9 3

FRM

SE PRESENTA POR DUPLICADO

NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2P2A930

004

2 L N U 8 9 0 7 2 1 X 2 3

IMPUESTO AL ACTIVO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1	BALANCE DE LOS PERIODOS ANTERIORES	2	IMPUESTO A CARGO
2	DE LOS ACTIVOS	3	DE LOS PERIODOS ANTERIORES
3	VALOR PROMEDIADO DE LAS DEUDAS	4	DEL PERIODO
4	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	5	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO
5	IMPUESTO DETERMINADO	6	NETO
6	REDUCCIONES	7	A CARGO
7	IMPUESTO DEL EJERCICIO	8	A FAVOR
8	LIQUIDAD	9	NETO
9	DEUDA DEL PERIODO	10	A CARGO
10	LIQUIDAD DEL EJERCICIO	11	A FAVOR
11	ACREDITADO	12	NETO
12	DEUDA DEL PERIODO	13	A CARGO
13	IMPUESTO A CARGO	14	A FAVOR
14	IMPUESTO A FAVOR	15	NETO
15	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	16	A CARGO
16	IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	17	A FAVOR
17	IMPUESTO A CARGO	18	NETO
18	IMPUESTO A FAVOR	19	A CARGO
19	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	20	A FAVOR
20	IMPUESTO A CARGO	21	NETO
21	IMPUESTO A FAVOR	22	A CARGO
22	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	23	A FAVOR
23	IMPUESTO A CARGO	24	NETO
24	IMPUESTO A FAVOR	25	A CARGO
25	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	26	A FAVOR
26	IMPUESTO A CARGO	27	NETO
27	IMPUESTO A FAVOR	28	A CARGO
28	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	29	A FAVOR
29	IMPUESTO A CARGO	30	NETO
30	IMPUESTO A FAVOR	31	A CARGO
31	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	32	A FAVOR
32	IMPUESTO A CARGO	33	NETO
33	IMPUESTO A FAVOR	34	A CARGO
34	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	35	A FAVOR
35	IMPUESTO A CARGO	36	NETO
36	IMPUESTO A FAVOR	37	A CARGO
37	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	38	A FAVOR
38	IMPUESTO A CARGO	39	NETO
39	IMPUESTO A FAVOR	40	A CARGO
40	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	41	A FAVOR
41	IMPUESTO A CARGO	42	NETO
42	IMPUESTO A FAVOR	43	A CARGO
43	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	44	A FAVOR
44	IMPUESTO A CARGO	45	NETO
45	IMPUESTO A FAVOR	46	A CARGO
46	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	47	A FAVOR
47	IMPUESTO A CARGO	48	NETO
48	IMPUESTO A FAVOR	49	A CARGO
49	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	50	A FAVOR
50	IMPUESTO A CARGO	51	NETO
51	IMPUESTO A FAVOR	52	A CARGO
52	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	53	A FAVOR
53	IMPUESTO A CARGO	54	NETO
54	IMPUESTO A FAVOR	55	A CARGO
55	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	56	A FAVOR
56	IMPUESTO A CARGO	57	NETO
57	IMPUESTO A FAVOR	58	A CARGO
58	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	59	A FAVOR
59	IMPUESTO A CARGO	60	NETO
60	IMPUESTO A FAVOR	61	A CARGO
61	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	62	A FAVOR
62	IMPUESTO A CARGO	63	NETO
63	IMPUESTO A FAVOR	64	A CARGO
64	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	65	A FAVOR
65	IMPUESTO A CARGO	66	NETO
66	IMPUESTO A FAVOR	67	A CARGO
67	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	68	A FAVOR
68	IMPUESTO A CARGO	69	NETO
69	IMPUESTO A FAVOR	70	A CARGO
70	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	71	A FAVOR
71	IMPUESTO A CARGO	72	NETO
72	IMPUESTO A FAVOR	73	A CARGO
73	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	74	A FAVOR
74	IMPUESTO A CARGO	75	NETO
75	IMPUESTO A FAVOR	76	A CARGO
76	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	77	A FAVOR
77	IMPUESTO A CARGO	78	NETO
78	IMPUESTO A FAVOR	79	A CARGO
79	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	80	A FAVOR
80	IMPUESTO A CARGO	81	NETO
81	IMPUESTO A FAVOR	82	A CARGO
82	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	83	A FAVOR
83	IMPUESTO A CARGO	84	NETO
84	IMPUESTO A FAVOR	85	A CARGO
85	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	86	A FAVOR
86	IMPUESTO A CARGO	87	NETO
87	IMPUESTO A FAVOR	88	A CARGO
88	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	89	A FAVOR
89	IMPUESTO A CARGO	90	NETO
90	IMPUESTO A FAVOR	91	A CARGO
91	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	92	A FAVOR
92	IMPUESTO A CARGO	93	NETO
93	IMPUESTO A FAVOR	94	A CARGO
94	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	95	A FAVOR
95	IMPUESTO A CARGO	96	NETO
96	IMPUESTO A FAVOR	97	A CARGO
97	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO	98	A FAVOR
98	IMPUESTO A CARGO	99	NETO
99	IMPUESTO A FAVOR	100	A CARGO
100	IMPUESTO CREDITADO EN EL EJERCICIO		A FAVOR

DATOS INFORMATIVOS

1	LA A RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	NUMERO DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE QUE DICTAMINA PARA EFECTOS FISCALES	00
2	LA APLICADO EN EL EJERCICIO	0	SI SE MODIFICÓ ESCRITAMENTE	
3	LA POR RECUPERAR	0	INDICAR EL PORCENTAJE IMPORTE	

II. PAGA DE IVA DE 6 PAVENIDADES INDICAR LA SIGUIENTE

1	NOMBRE DE LA APROVECHADA	
2	Nº DE FINCA	
3	OTRA INDICAR CUAL	

P.T.12		NO COMBINA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		COMBINA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	
1	CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	3	4	0	7
2	Nº DE TRANSACCIONES				
3	RENTACIONES EN EL EJERCICIO	1	0		5
4	PROMEDIO DE LOS CREDITOS (ART. 1º B. IVA)				
5	PROMEDIO DE ACTIVOS				
6	PROMEDIO (ART. 3º B. IVA)	2	5	8	1
7	PROMEDIO DE DIVIDENDOS				
8	PROMEDIO DE TRANSACCIONES	5	6	5	3
9	PROMEDIO DE TRANSACCIONES (ART. 3º B. IVA)				
10	PROMEDIO DE ACTIVOS	5	7	4	6
11	FLUJO Y DIFERENCIAL (ART. 3º B. IVA)				
12	BALANCE DE LOS PERIODOS DE LOS ACTIVOS (2º P. 1º B. IVA)	1	1	0	7
13	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 3º B. IVA)	1	3	5	3

SI CUANDO RESULTA DIFERENCIA A SU FAVOR NO HAYA ANOTACION ALGUNA EN PUNTO 10
 SI DEBE PAGARSE PARA CUALQUIER IMPUESTO
 SI PAGAR ESTE IMPORTE AL PUNTO 10 DE LA PAGINA 3
 NOTA: SI OBLIGADO ENTREGAR EL IMPORTE AL ACTIVO SEGUN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY, INDICAR EN LOS PUNTOS 14 Y 15 Y 16 Y 17 DEL LEY 5470 DEL PUNTO 10 EJERCICIO PRECEDENTE Y EN EL PUNTO 10 EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO.

IMPRIMEX

NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTABLES

3 LNU89 0721X 23

2P3A931 005

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ACTIVO		PASIVO	
EFECTIVO EN CASH	2 5 3 0	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A OTROS PAISOS	6 7 7 1 9 5
IMPORTE DE INSTRUMENTOS DE DEPOSITO	2 3 8 1 7	OTROS PASIVOS	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A ENTIDADES EXTRANJERAS	3 5 1 4 3 4	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	3 4 6 7 0
INVERSIONES EN VALORES	1 5 0 0 0 0	BASE PASIVO	7 1 1 8 6 5
INVERSIONES EN ACCIONES DE INVERSIÓN		CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES EN ACCIONES DE INVERSIÓN		PROVENIENTE DE APORTACIONES	2 5 0 0 0 0
INVENTARIO	5 9 2 6 1 7	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	
OTROS ACTIVOS OPERANTES	1 7 0 0 0	RESERVAS	1 5 0 0 0 0
TERMINOS	1 1 6 1 2 0 6	RESERVAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO	8 2 7 6 7 3
ACTIVOS FIJOS Y DIFERANZA DE VALORACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	7 2 0 4 8 6	RESERVAS ACUMULADAS PERIODO DEL EJERCICIO	3 0 6 7 2 0
OTROS ACTIVOS		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL, REGULACION O EXCEDEN EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL, RESULTADO POR TENDENCIA DE ACTIVOS NO INCREMENTALES	
CONTINGENCIAS A FAVOR		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	
SUM ACTIVO	1 2 6 2 8 1 8	SUM CAPITAL CONTABLE	5 5 0 9 5 3
		SUM PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	1 2 6 2 8 1 8

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MOBILIARIO Y EQUIPO
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO		1 0 0 0 0 0 0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	1 1 5 7 8	5 6 7 4
DEDUCCION INCREMENTA EN EL EJERCICIO (2)		

CONCEPTO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	OTRAS INVERSIONES
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	3 0 0 0 0	3 0 8 2 0 5
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	1 9 5 2	
DEDUCCION INCREMENTA EN EL EJERCICIO (2)		2 8 0 4 1

EQUIPO DE TRANSPORTE

CONCEPTO	AUTOMOVILES	OTROS
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO		
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	2 3 3 8	
DEDUCCION INCREMENTA EN EL EJERCICIO (2)		

1) PASAR ESTA INFORMACION AL REGISTRO DE DEL ESTADO DE RESULTADOS
2) PASAR ESTA INFORMACION AL REGISTRO DE DEL ESTADO DE RESULTADOS

UTILIZACION DEDUCCIONES DEDUCTIBLES

FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIZADO FISCAL NETO	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA
EFFECTIVO		
BOLETS		
ACCIONES		
OTROS (PREMIOS)		

RETENCIONES ITRA

PAGOS AL OTORNUERO				
BALANOS			19	985
HONORARIOS			1	700
OTRAS RETENCIONES			2	200

ESTADO DE RESULTADOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROVEN DE LA ACTIVIDAD PREFOJGASANTE	2 6 2 2 4 3 4	2 6 2 2 4 3 4
DEDUCCIONES REBAJAS DEDUCTIBLES Y BONIFICACIONES SOBRE VENEDOS	2 0 6 7 7 9	2 0 6 7 7 9
INGRESOS NETOS PROVEN DE LA ACTIVIDAD PREFOJGASANTE (1)	2 4 1 5 6 5 5	2 4 1 5 6 5 5
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIZADO CAMBIAVA	2 5 2 8 0 5	
INTERESES ACUMULABLES		1 4 4 3 2 6
GANANCIA INFLACIONARIA		
GANANCIA EN EMISACION DE ACCIONES		
GANANCIA POR EMISACION DE PAPELES		
GANANCIA POR EMISACION DE OTROS BIENES	2 6 9 9 9	2 0 8 8 8
OTROS INGRESOS	4 0 0 4 2 0	4 0 0 4 0 7
INGRESOS DE EXTRACCION		
INTERESES A TITULO 8		
INTERESES A TITULO 9		
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)	3 0 9 5 8 7 9	
ESTADO DE GANANCIA ACUMULABLES (3)		2 5 8 1 2 7 6

(1) PASAR EL IMPORTE DEL NÚMERO 8 AL NÚMERO 11 DE LA CANTILLA
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL NÚMERO 10 DE LA CANTILLA
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL NÚMERO 11 DE LA CANTILLA

IMPRIMEX



L N U B 9 0 7 2 1 X 2 3

2P5A733

007

ESTADO DE RESULTADOS

		CONTABLES		FISCALES	
IMPUESTOS VIGENTES		3 8 5	6 4 2		
COMPINAS NETAS DE SERVICIOS MUNICIPALES		1 9 9	3 8 7	1 9 9	3 8 7
COMPINAS NETAS DE PRODUCCION					
IMPUESTOS FINALES		5 9 2	6 1 7		
CONTABLES		1 5	4 2		
IMPUESTOS DE ACTUALIZACION DE SERVICIOS				2 1	5 4 2
IMPUESTOS DE INGRESOS				2 8	0 4 1
IMPUESTOS DE INGRESOS Y SERVICIOS DE COMERCIO		1 1 7	5 6 2	1 1 7	5 6 2
IMPUESTOS DE INGRESOS		2 3	5 0 0	2 0	0 0 0
IMPUESTOS SOCIALES		2 3	4 8	2 3	4 8
IMPUESTOS DE INGRESOS A CORRIENTE Y PUESTOS CASEROS		3 8	5 5 9		
PERDIDA INFLACIONAL					
IMPUESTOS REDUCIBLES				2 8	7 4 5
REGIMEN Y AMORTIZACION TECNICA					
IMPUESTOS		1 5	2 0 0	1 5	0 0 0
IMPUESTOS		2 2	0 0 0	2 2	0 0 0
IMPUESTOS		5 1	3 7 1	4 8	5 7 1
IMPUESTOS DE INGRESOS Y SERVICIOS DE COMERCIO POR INTERVENIENCIAS AL TRABAJO		1	1 7 6	1	1 7 6
APORTACIONES INFORMATIVAS		5 8	8 0	5 8	8 0
APORTACIONES IGA		2 3	5 2	2 3	5 2
IMPUESTOS PATRONALES IGA		1 2	8 3 9	1 2	8 3 9
IMPUESTOS CONTABLES		9	7 3 6	9	7 3 6
IMPUESTOS DE INGRESOS FISCAL				5 9	8 4 2
IMPUESTOS DE INGRESOS CONTABLES		7 1	3 8 1		
TOTAL REDUCCIONES IN		2 1	6 6	2 3	7 9
IMPUESTOS O IMPUESTOS CONTABLES		9 2	9 6 5		
IMPUESTOS O IMPUESTOS FISCAL				2 0	1 7 7

EN PESOS DE MONEDA NACIONAL DEL PERU

8 L N U B 9 0 7 2 1 X 2 3

2PLA934

008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DESCRIPCION	VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES
BASES	2 4 9 8 5 0 0
DEDUCCIONES	2 2 0 1 8 4
TOTAL	2 7 1 6 6 8 4

IMPORTE AL CANCELARLO

CONCEPTO	MONTOS EN DOLARES	LIB. RETENIDO Y DEDUCIDO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPAL PAGO AL QUE SE LE EFECTUARA PAGO A SUS PERCEPENTES
SERVICIOS PERSONALES			
APROVECHAMIENTO			
IMPUESTOS			
INTERESES			
ARRENDOS			
OTROS			
TOTAL			

RELACION DE ACTOS O ACTUACIONES A DEDUCCION INMEDIATA

TIPO DE BIEN	Nº DE BIEN	MONTOS EN DOLARES
1 COMPUTADORA	RK 139	2 8 0 4 1
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
TOTAL		2 8 0 4 1

RELACION DE LAS PENSIONACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 Y 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 2 Y 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 3 Y 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 4 Y 1 SALARIO MINIMO
NUMERO DE TRABAJADORES	2	4	4	2	2

1) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGIMON 281 DE LA PAGON 2
2) SE NOTARAN EL 15 AL PAGO POR LA EMPRESA, EN SU CASO

IMPRINEX

NUEVOS PESOS

CLAVE DE IDENTIFICACION FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7 LNU 8907 21X 23

2P7A935

009

MOstrar EL MONTO DE LAS REMANENCIAS POR EL NIVEL DEL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO

DESCRIPCIÓN	DE 1 SALARIO MÍNIMO										DE MÁS DE 1 A 5 SALARIOS MÍNIMOS										DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
BALANCE Y SALANCE	11										3 1 4 5 6										11 5 0 8 5 5									
TIEMPO EXTRA	12										4 7 2 0										12 5 3 1 0									
PTU	13										2 5 0 0										13 5 0 0									
AGUINALDO	14										2 5 1 0										14 3 3 4 0									
PRIMA VINCULADA	15										7 1 5 0										15 2 0 3 0 0									
FONDO DE AHORRO	16																													
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	17																													
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	18										7 8 9										18 1 2 3 1									
OTRAS REMANENCIAS	19																													
TOTALES	20										4 2 7 2 5										20 6 3 2 6 6									

DESCRIPCIÓN	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS										DE MÁS DE 20 SALARIOS MÍNIMOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
BALANCE Y SALANCE	21 1 3 5 9 1																			
TIEMPO EXTRA	22																			
PTU	23																			
AGUINALDO	24 2 5 0 0																			
PRIMA VINCULADA	25 5 0 0																			
FONDO DE AHORRO	26																			
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	27																			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	28 3 2 8																			
OTRAS REMANENCIAS	29																			
TOTALES	30 1 6 9 1 9																			

BOMBEADO

D O L A R E S 0 8 N O TULETA EXTERIOR N O TULETA INTERIOR
 CALLE NO. CALLE NO.
 LOS PIRULES, 05440 3278916
 CEDIOM CEDIOM TELEFONO
 MEXICO TLA NEPA NTLA EDO MEX
 LOCALIDAD MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL DF ESTADO FEDERATIVO

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán exceder los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilizar números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. Deberá presentarse en un blanco sustrato:

3. El contribuyente deberá adhiere la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá solicitar su elaboración a través de la oficina del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el pago en Nueva Piedad debe acudir al cajero, el monto se retendrá para que las cantidades de 1 a 50 compare en la unidad de pago electrónica generada y las cantidades de 51 a 99 compare en asientos a la unidad del peso electrónica. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

5. En caso de que pague PAGOS PROVISIONALES en los términos del artículo 74 de la Ley del Impuesto al Activo, antes de la página 54 de la página 7, el impuesto total se renta en asientos que se compare como pago del impuesto al activo en los términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley del Impuesto al Activo.

6. SEJ RECARGOS. En este renglón se anotará tanto las recargas correspondientes a la declaración anual como los originados por diferencias en pagos provisionales mensuales autorizadas y AVAL.

IMPRIX

DECLARACION ANUAL PERSONA FISICA

2 PAR J 7 0 0 3 2 2 8 9 3

NUEVOS PESOS

6P3A935

025

17 HONORARIOS Y GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

DEBEN LLENAR LA PAGINA 7

DE LOS IMPUESTOS DE INTERESES DE CREDITO, SALARIOS, PENSIONES Y VALORES QUE SE LE OTORGA UNA FISCALIDAD ADICIONAL POR LA TRABAJO DE INDEPENDIENTE EN EL ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA FORMA PRECISADA POR EL USUARIO DEL SERVICIO DE UN PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA, COMO ARTISTA, CREATIVO, TECNICO DE MANEJO DE EQUIPO, TECNICO DE REPORTAJE Y A LOS QUE RECIBEN DIRECTAMENTE HONORARIOS POR SERVICIOS DE AUTOR O EN FORMA ESPECIFICA, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	13
DEDUCCIONES	14
INGRESO AJUSTABLE (13-14)	15
IMPUESTO ACREDITABLE	16
Nº DE TRABAJADORES	17
IMPORTE DESTINADO	

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARADOS INDIC.

18 ADICIONAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

DEBEN LLENAR LA PAGINA 7

EN CASOS DE RECIBIDOS DE CERTIFICACION DE PARTICIPACION HONORARIA NO ADICIONALES, LOS SUBSIDIARIOS O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PERMITA O FOLIO COMERCIAL N. UNO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	18
DEDUCCIONES	19
DEDUCCION POR SUBSIDIARIADO PRETAS PAGADA AL AFINANCIADOR	20
INGRESO AJUSTABLE (18-19-20)	21
IMPUESTO ACREDITABLE	22
Nº DE TRABAJADORES	23
IMPORTE DESTINADO	

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARADOS INDIC.

25 EMPLAZACION DE BIENES

DEBEN LLENAR LA PAGINA 8

TALES COMO VENTA DE BIENES INMUEBLES, TRANSFERENCIA CON INTERVENCIÓN DE OTRO, ASIGNACION, ESPERANZA, APORTACION DE BIENES A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CENSO DE PARTICIPACION POR O FUNDADA, DE TRANSFERENCIA SOCIAL, DONACIONES, FIDUCIARIA, HIPOTECA, O CUALQUIER MODIFICACION EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA PARTICIPACION, ASÍ COMO LAS ACCIONES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	25
DE BIENES INMUEBLES	26
DE BIENES INMUEBLES	27
DE ACCIONES	28
GRANUADA META AJUSTABLE	29
IMPUESTO ACREDITABLE	30
PENALIA POR EMPLAZACION DE BIENES, ACCIONES (ART 87 Y 87A (1) (A) (B))	31
PENALIA POR EMPLAZACION DE BIENES DE BIENES (ARTICULO 87)	32
BIENES QUE SE DEBE EN UNO EN PARTICIPACION POR EMPLAZACIONES DE BIENES (ARTICULO 87)	33
IMPUESTOS A INGRESOS RELACIONADOS	34
GRANUADA META AJUSTABLE	35

27 ADQUISICION DE BIENES

DEBEN LLENAR LA PAGINA 8

BIENES DE TIPO BIENES ADQUIRIDOS POR PARTICIPACION, LA OPERACION EN SOCIEDADES O A UN VALOR VENCIDA EN EL PRIMA O CANCELACION, INSTALACIONES O MEJORAS OY DEBEN SER BIENES DE TIPO BIENES EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA PARTICIPACION.

TOTAL DE INGRESOS	36
DEDUCCIONES	37
INGRESO AJUSTABLE	38
IMPUESTO ACREDITABLE	39

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL PONER UN UNO EN LA CASILLA (2) PASAR ESTE IMPORTE AL PONER UN UNO EN LA CASILLA.

PARJ700322893

MUEYOS PEROS

CONCEPTO	DEL CAPITULO DE INCREMENTO	DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
ACTIVOS FINANCIEROS	100	2 5 5 1 8 1 5	100
ACTIVO FUEL, GASTOS Y GARGOS DEFERIDOS	101	2 2 8 4 6 4	100
TERMINOS	102	5 7 4 6 5	111
IMPORTE	103	5 6 5 3 5 9	112
BRINDA	104	1 3 5 3 9 2	113
10 VECES EN EL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELIVADO AL AÑO	105	7 8 1 2 8	114
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	106	8 9 3 5 8 3	115
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O VALOR CATASTRAL DE TERMINOS DEL EJERCICIO TANTO, GANACION Y REVALUACION	107		116
	108		117

CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	DEL CAPITULO DE HONORARIOS
ACTIVOS FINANCIEROS	2 5 5 1 8 1 5	116	117
ACTIVO FUEL, GASTOS Y GARGOS DEFERIDOS	2 2 8 4 6 4	117	118
TERMINOS	5 7 4 6 5	118	119
IMPORTE	5 6 5 3 5 9	119	120
BRINDA	1 3 5 3 9 2	120	121
10 VECES EN EL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELIVADO AL AÑO	7 8 1 2 8	121	122
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	8 9 3 5 8 3	122	123
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O VALOR CATASTRAL DE TERMINOS DEL EJERCICIO TANTO, GANACION Y REVALUACION		123	124

CONCEPTO	INCREMENTO	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	TOTAL
116	111	2 4 9 8 5 0 0	2 4 9 8 5 0 0
117	112		
118	113		
119	114	2 2 0 1 8 4	2 2 0 1 8 4
120	115		
121	116	2 7 1 8 6 8 4	2 7 1 8 6 8 4
122	117		
123	118	2 4 9 8 5 0 0	2 4 9 8 5 0 0
124	119		
125	120	2 2 7 8 1 3	2 2 7 8 1 3

10 SEÑALA EL REGIMEN FISCAL PARA ESTE IMPORTE AL MONEDON DE DE CANTIDAD
 11 ESTE IMPORTE DEBEA ESTAR DEACORDO CON EL VECES EN EL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELIVADO AL AÑO
 12 PARA ESTE IMPORTE AL MONEDON DE DE LA PAGINA 3
 13 PARA ESTE IMPORTE AL MONEDON DE DE LA PAGINA 4
 14 PARA ESTE IMPORTE AL MONEDON DE DE LA PAGINA 5

NOTA: SI OTRA FORMA DE DETERMINAR EL IMPORTE AL MONEDON DE DE LA LEY, ANTES DE LOS TERMINOS DEL ART. 84 DE LA LEY, ANTES DE LOS TERMINOS DEL ART. 106 DE LA LEY O EN EL CASO DE LOS DATOS DEL REGISTRO FISCAL PRESENTADO ANTERIOR DE ACUERDO AL REGIMEN FISCAL DE QUE SE TRATA, Y EN EL CASO DE 77 DE LA LEY EN EL CASO DE IMPORTE ACTIVO EN BIENES DE BIEN EJERCICIO

INPRINEX

7 P A R J 7 0 0 3 2 2 8 9 3

677A933 T 029

NUEVOS PESOS
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	DEDUCCIONES	
	1	2
	FOR HONORARIOS	FOR ARRENDAMIENTO
TUBERIAS, BARRIOS Y TU AUTOREGIA	4	5
HONORARIOS Y PROFESIONALES, ARTESANOS, ETC	6	7
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	8	
1% CONTRIBUCIONES, REGISTROS, PUNTO DE VENTA EN NUESTRO PROYECTO DE TUBERIAS	9	
1% EQUIPO DE OFICINA	10	
1% EQUIPO DE TRANSPORTE	11	
1% GASTOS DE INSTALACION	12	
1% GASTOS DE ORGANIZACION	13	
1% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	14	
1% DE LAS INVERSIONES DE EQUIPOS Y OBRAS DE CONSTRUCCION INCLUIDAS ACCIONES Y RECURSOS	15	
1% OTRAS INVERSIONES	16	
COSTOS FOMENTO DE SERVICIOS POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONSTRUCCION	17	
MANUTENCION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18	
LINE Y TELEFONO	19	
PAPELERA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	20	
OTROS PATRONALES AL IESS	21	22
APORTACIONES OBLIGAS	23	24
1% POR PROVISIONES POR RESPONSABILIDADES FISCALES	25	26
GASTOS RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON IMPEDOS ESPORADICOS	27	
IMPUESTO PISOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CAENDARIO	28	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION EXCEPTO ACCIONES Y RECURSOS AL IESS	29	
IMPUESTOS POR CONTRATO DE ALQUIL	30	
IMPUESTOS POR SERVICIOS QUE IMPARTEN LOS BARRIOS RESPECTIVOS	31	
IMPUESTOS Y FOMENTO POR PRESTADOS PRESTADOS PARA LA CONSTRUCCION O MANUTENCION DE LOS BARRIOS MANUTENIDOS	32	
REVISION OBLIGAS	33	
IMPUESTOS POR EL SUBARRENDADOR	34	
OTROS ESPORADICOS	35	
TOTAL	36	37

4

P A R J 7 0 0 3 2 2 8 9 3

MAYOR PESOS

ADICION Y ENAJENACION DE BIENES

I		FOR ADICION DE BIENES	DEBECCIONES
CONTABILIZACION LOCAL Y PERMANENTE (EXCEPTO LA A)			
BIENES MOVIBLES			
BIENES ESTRUCTURADOS CON MOTIVO DE ADICION			
BIENES ESTRUCTURADOS CON MOTIVO DE ENAJENACION			
COMISIONES Y GASTOS DE TRANSACCIONES			
SALARIO MINIMO MINERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR SE PAGA AL AÑO (O EN CUANTOS DE AGUINALDOS POR EJEMPLO)			
		N TOTAL	

II		FOR ENAJENACION DE BIENES	EGRESO EQUIPADO DE ADICION DE BIENES MOVIBLES	EGRESO TRANSACCIONES
DE BIENES MOVIBLES		12	13	14
		15	16	17
		18	19	20
		21	22	23
		24	25	26
		27	28	29
		30	31	32
		33	34	35
		36	37	38
		39	40	41
		42	43	44
		45	46	47
		48	49	50
		51	52	53
		54	55	56
TOTAL		57	58	59

1 PARA ESTE SUPLENTE AL TITULO DE 3 DE LA PAGINA 1
2 PARA ESTE SUPLENTE AL TITULO DE 3 DE LA PAGINA 2
3 PARA ESTE SUPLENTE AL TITULO DE 3 DE LA PAGINA 3

IMPRIMEX

IMPRESION AUTOMATICA DE CUENTAS DE CONTABILIDAD (IMPRESION EN MAYUSCULAS Y SIN ESPACIOS)

NUEVOS PERSON

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) A 31 DE DICIEMBRE DE 19

93

ACTIVO		PASIVO			
EFECTIVO EN CASH	1	25330	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	11	677195
REPOSICION EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	2	23817	ESTRANJEROS	12	
DEPOSITOS Y REPOSICIONES POR COMPRA A ESTRAJEROS	3		OTROS PASIVOS	13	
DEPOSITOS Y REPOSICIONES POR COMPRA A NACIONALES	4	351434	CONTRIBUTIONES POR PAGAR	14	55670
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	5		DEUDA PASIVO	15	7721865
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	6	500000	CAPITAL CONTABLE		
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	7		CAPITAL SOCIAL	16	250000
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	8		RESERVA	17	500000
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	9		RESERVAS	18	
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	10		ACUMULADAS	19	
REPOSICIONES EN INSTITUCIONES DE DEPOSITO	11	592617	DEL EJERCICIO	20	817675
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	12		PERDIDAS	21	306720
TERMINOS	13	1700	DEL EJERCICIO	22	
ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	14	161206	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	23	
REPROCESO Y RECONSTRUCCION ACUMULADA	15	20486	INSUFICIENTE O EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	24	
OTROS ACTIVOS	16		PARA TAJOS POR TRONCAS DE ACTIVOS NO MOPRETIENDAS	25	
CONTRIBUTIONES A FAVOR	17		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	26	
SUM ACTIVO	18	1262818	SUM CAPITAL CONTABLE	27	540953
			SUM PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	28	1262818

DATOS INFORMATIVOS

LA Y RESERVA DE EJERCICIO ANTERIORES	29	0	SALDO A FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMA LA RESERVA DE		
LA RESERVA EN EL EJERCICIO	30	0	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	31	4285130
LA RESERVA EN EL EJERCICIO	32	0	CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	33	699635
PREMIO DE LOS CREDITOS INT. SI USA	34				
PREMIO DE LOS CREDITOS INT. SI USA	35				

CONTADOR QUE DICTAMINA

(FIRMA Y RUBRICA DE ACCIONES)

APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE	
N.º DE REGISTRO	

10 P A R J 7 0 0 3 2 2 8 9 3

NUEVOS PESOS

CONCEPTO		CONSTRUCCIONES		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		MANTENIMIENTO Y EQUIPO		RENTAS Y RENDIMIENTOS DE OTRAS	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO				1 0 0 0 0 0				3 0 0 0	
REDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO		1 1 5 7 8		5 6 7 4				1 9 5 2	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO									
CONCEPTO		GRUPO DE TRANSPORTE		OTRAS INVERSIONES					
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO				3 0 8 2 5					
REDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO		2 3 3 8							
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO				2 8 0 4 1					
ESTADO DE RESULTADOS									
					CONTABLES		FISCALES		
IMPUESTOS TOTALES PROPRIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERRANTE									
					2 6 2 2 4 3 4		2 6 2 2 4 3 4		
INVERSIONES Y REVALUACIONES DE BIENES Y BIENES DE INVERSIONES Y REVALUACIONES SOBRE PLUSVALIAS									
					2 0 6 7 7 9		2 0 6 7 7 9		
GASTOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERRANTE									
					2 4 1 5 6 5 5		2 4 1 5 6 5 5		
GASTOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERRANTE									
					2 5 2 8 0 5		2 5 2 8 0 5		
IMPUESTOS ACUMULADOS									
					1 4 4 3 2 6		1 4 4 3 2 6		
GASTOS DE INVERSIONES									
GASTOS POR EMBALEAMIENTO DE ACCIONES									
GASTOS POR EMBALEAMIENTO DE VALORES									
GASTOS POR EMBALEAMIENTO DE OTRAS DIVISIONES									
					2 1 6 9 9 4 9		2 1 6 9 9 4 9		
GASTOS DE IMPUESTOS									
					4 0 0 4 2 0		4 0 0 4 2 0		
IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SUS INTERESTES									
TOTAL I									
TOTAL IV									
TOTAL DE IMPUESTOS CONTABLES (I)					3 0 9 5 8 7 9		3 0 9 5 8 7 9		
TOTAL DE IMPUESTOS ACUMULADOS (II)							1 2 5 8 1 2 7 6		

1. PARA ESTA INFORMACION AL REPLICAR 27 DE LA PAGINA 11
 2. PARA ESTA INFORMACION AL REPLICAR 23 DE LA PAGINA 11
 3. PARA ESTE IMPORTE AL REPLICAR 14 DE LA PAGINA 8
 4. PARA ESTE IMPORTE AL REPLICAR 18 DE LA PAGINA 8

IMPRIMEX

IMPRESORA MULTIFUNCION PARA PERSONAS FISICAS PRECISO Y ECONOMIA EN UNO DE LOS MODELOS DE 100

MESES PESOS

		CONTABLES	PROFES
IMPORTE INICIALES	385642		
COMPRA METAS DE TRAMITACION	1993871		1993871
COMPRA METAS DE IMPORTACION			
IMPORTE FINALES	592617		
CONTABLE	15426		
REDUCCION DE IMPUESTOS			21542
PAEMETA			28041
DIFEREN SALIDAS Y BANDO DE OTRAS	117562		117562
HONORARIOS	23500		20000
PENSION SOCIAL	2348		2348
IMPUESTOS DE VENDEDOR A CARGO Y PERDIDA CAMBIOS	38559		
PERDIDA INFLACIONARIA			
IMPUESTOS REDUCIBLES			28745
INDICADORES Y ASISTENCIA TECNICA			
BONIFICACIONES	5200		5000
AMORTIZACIONES	22000		22000
ALTA Y AJUSTES	51371		48571
IMPUESTO SOBRE ENJOYADORES POR RENTAS Y TRABAJO	1176		1176
APORTACIONES IMPUESTO	5880		5880
APORTACIONES IVA	2352		2352
CUOTAS PATRONALES MES	12839		12839
OTRAS CONTRIBUCIONES	9736		9736
OTRAS REDUCCIONES FISCAL			69842
OTROS GASTOS CONTABLES NO FISCAL	81381		
TOTAL REDUCCIONES (B)	2176226		2389505
VIGENCIAS O PERIODOS CONTABLE	919653		
VIGENCIAS O PERIODOS FISCAL			191771

* PAGAR IMPORTE DEL PERIODO SI EL PERIODO ES DE LA PAGINA 2

19 PARJ 7 0 0 3 2 2 8 9 3

6733A934

035

MEJORES PESOS

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO

CONCEPTO	DE MENOS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MAS DE 5 A 8 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	31456		50855
TIEMPO EXTRA	4720		5310
P.T.R.	2500		500
AGUINALDO	2510		3340
PRIMA VACACIONAL	750		2030
FONDO DE AHORRO			
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	789		1231
OTRAS REMUNERACIONES			
TOTALES	42725		63266

	DE MENOS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	13591	
TIEMPO EXTRA		
P.T.R.		
AGUINALDO	2500	
PRIMA VACACIONAL	500	
FONDO DE AHORRO		
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	328	
OTRAS REMUNERACIONES		
TOTALES	16919	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOVIOS PESOS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

ENTRADA		SALIDA	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	ADSCRIPCION DE BIENES	7
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8
RETORNOS DE CUENTAS BANCARIAS	3	ADSCRIPCION DE BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9
APORTACIONES DE CAPITAL	4	OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 119 B	10
OTROS INGRESOS O DIFERENCIAS	5	RETORNOS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11
TOTAL (1)	6	CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE CANCELACION OTORGADAS A SECTORES	12
		TOTAL (2)	13

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	CUANTIA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	15
APORTACIONES REALIZADAS	16	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	17
REDUCCIONES EFECTUADAS	18		

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 89

MOBILIARIO	19		
MOBILIARIAS	20		
MOROSIDADES	21		
GRUPO DE TRANSPORTE	22		
RENTAS	23		
CONSTRUCCIONES	24		
MERCANTILES	25		
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	26		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	27		
SOLDO TOTAL DE BIENES	28		
SOLDO TOTAL DE LAS DEUDAS	29		

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 119 B LAS PERSONAS FÍSICAS DE LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA, PODRAN OMIIR CON OPCIION DEL SACION TORNALANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS
O PASAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN DE DE LA PAGINA 4
OPASAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN DE LA PAGINA 4

INPRINEX

CONCLUSION

Una vez habiendo tratado todo lo referente a los contribuyentes con actividades empresariales con ingresos hasta dos millones de nuevos pesos, se puede hacer mención de la facilidad que otorgan las autoridades hacendarias a estos contribuyentes, que como se pudo observar la facilidad en algunos casos es solo lo referente a trabajo administrativo más que a ahorro económico.

En cuanto a Código Fiscal de la Federación el beneficio recibido por estos contribuyentes es el beneficio de salir en libertad bajo caución cuando se incurra en alguno de los delitos que enmarca el mismo Código. Aunque que claro se trata de evitar al máximo incurrir en ellos.

En lo referente al Impuesto Sobre la Renta se quedo de manifiesto que en cuanto a la determinación del componente inflacionario resulta más fácil y con un beneficio tanto administrativo como económico el aplicar las facilidades otorgadas a estos causantes.

En cuanto al Impuesto al Activo se observó que aqui realmente el beneficio es solo en cuanto a trabajo por que si aplicamos el criterio de ley resulta de mayor beneficio este último procedimiento.

Asimismo para el Impuesto al Valor Agregado el único beneficio al igual que con los otros impuestos es que se puede pagar cada tres meses, porque en cuanto a procedimiento el aplicable es el similar a los demás contribuyentes.

Podemos hablar de manera general que la preocupación del Gobierno Federal es que los contribuyentes que se encuentran ubicados dentro del margen de ingresos al que se ha aludido tengan presente que pueden determinar sus cédulas para su declaración tanto trimestral como anual en una forma más sencilla y sin tantas complicaciones.

Las facilidades otorgadas deben ser promovidas y dadas a conocer en forma más accesible a estos contribuyentes que no cuentan a veces con la capacidad económica como para pagar los servicios de un profesional para que los asesore adecuadamente, y puedan aplicar el procedimiento que enmarcan cada una de las leyes mencionadas, aunque quien las aplicará será también un profesional, pero requerirá de menos tiempo para desarrollar su trabajo.

BIBLIOGRAFIA

1. PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 1992.
C.P. CARMEN CARDENAS DE RODRIGUEZ
EDICIONES ROCAR.
2. ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.
C.P. CESAR CALVO LANGARICA
EDITORIAL PAC.
3. ESTUDIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EMPRESAS).
ENRIQUE CALVO NICOLAU Y VARGAS AGUILAR
EDITORIAL THEMIS.
4. COMPILACION TRIBUTARIA.
DOFISCAL EDITORES.
5. DICCIONARIO DE CONTABILIDAD .
EDUARDO M. FRANCO DIAZ
EDITORES SIGLONUEVO.
6. DERECHO FINANCIERO MEXICANO.
SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA
EDITORIAL PORRUA.
7. DICCIONARIO ENCIPLOPEDICO UNIVERSO.
FERNANDEZ EDITORES, S.A.
8. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL.
EDITORIAL ECASA.
9. CONSULTORIO FISCAL.
EDITORIAL ECASA.

10. PRACTICA FISCAL.
EDITORIAL TAX.
11. BOLETINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.
12. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.